



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA;  
EXPEDIENTE N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01;  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**ROJAS CHUNG, VICTOR ERNESTO  
ORCID: 0000-0001-8704-3668**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Rojas Chung, Victor Ernesto**  
ORCID: 0000-0001-8704-3668

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO GRAUS CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por darme la vida,  
cuidarme y guiarme en todo  
tiempo.

**A la ULADECH Católica:**

Por brindarme la formación  
académica y concluir con éxito  
mi sueño. Ser abogado.

*Víctor Ernesto Rojas Chung*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por los valores inculcados,  
su apoyo y sacrificio  
incondicional para ser  
hombre de bien.

### **A mi familia:**

Por ser la razón y motivación  
permanente para seguir avanzando  
en la vida.

*Víctor Ernesto Rojas Chung*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, pensión alimenticia y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem was what is the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – Chimbote. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial record selected by sampling as a convenience, the techniques of observation and content analysis were used to collect the data, and as an instrument a checklist validated by judgment of Experts. The results revealed that the quality of the explanatory, considered and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the second-instance ruling: high, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, alimony and sentencing.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados .....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1. Procesales.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. El proceso.....</b>	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto .....	7
2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica.....	7
2.2.1.1.3. Estructura del proceso.....	7



2.2.1.1.4. Características del proceso.....	8
2.2.1.1.5. Clases de procesos .....	8
2.2.1.1.6. Finalidad del proceso .....	8
2.2.1.1.7. El debido proceso.....	9
<b>2.2.1.2. El proceso único .....</b>	<b>9</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	9
2.2.1.2.2. Regulación .....	10
2.2.1.2.3. Juez competente.....	10
2.2.1.2.4. Los alimentos en el proceso único.....	10
2.2.1.2.5. Principio del interés superior del niño .....	10
<b>2.2.1.3. La audiencia en el proceso único .....</b>	<b>11</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	11
2.2.1.3.2. Regulación .....	11
2.2.1.3.3. Actuación en la audiencia única.....	12
2.2.1.3.4. La audiencia en el proceso judicial de alimentos .....	12
2.2.1.3.5. La audiencia en el proceso estudiado .....	12
<b>2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	13
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso estudiado .....	13
<b>2.2.1.5. Los sujetos del proceso .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.5.1. El Juez.....	14
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	14
<b>2.2.1.6. El Ministerio Público .....</b>	<b>14</b>
2.2.1.6.1. Concepto .....	14

2.2.1.6.2. El Ministerio Público en el proceso de pensión alimenticia.....	15
<b>2.2.1.7. Demanda .....</b>	<b>15</b>
2.2.1.7.1. Concepto .....	15
2.2.1.7.2. Asignación anticipada de alimentos.....	15
2.2.1.7.3. Juez competente .....	16
2.2.1.7.4. Exoneración del pago de tasas judiciales.....	16
2.2.1.7.5. La admisión de la demanda .....	16
2.2.1.7.6. El auto admisorio .....	17
2.2.1.7.7 La contestación de la demanda. ....	17
2.2.1.7.8. Citación a las partes .....	18
2.2.1.7.9. Formas de conclusión del proceso de alimentos.....	18
2.2.1.7.10. La sentencia .....	18
2.2.1.7.11. La conciliación en la audiencia única .....	19
2.2.1.7.12. Apelación y trámite en segunda instancia.....	19
2.2.1.7.13. El Dictamen Fiscal.....	19
<b>2.2.1.8. La prueba.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.8.1. Concepto .....	20
2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	20
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba .....	20
2.2.1.8.4. La carga de la prueba .....	21
2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba .....	21
2.2.1.8.6. La valoración conjunta.....	21
2.2.1.8.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial estudiado .....	21
<b>2.2.1.8.7.1. Documentos .....</b>	<b>21</b>

2.2.1.8.7.1.1. Concepto .....	21
2.2.1.8.7.1.2. Características de los documentos .....	22
2.2.1.8.7.1.3. Requisitos de la prueba documenta .....	22
2.2.1.8.7.1.4. Funciones jurídicas del documento.....	23
2.2.1.8.7.1.5. Documentos presentados en el proceso judicial estudiado.....	23
<b>2.2.9. La sentencia .....</b>	<b>24</b>
2.2.9.1. Concepto .....	24
2.2.9.2. Regulación de la sentencia.....	24
2.2.9.3. Estructura de la sentencia .....	25
2.2.9.4. Requisitos sustanciales y de formalidad de las sentencias .....	26
2.2.9.4.1. Requisitos sustanciales de la sentencia .....	26
2.2.9.4.2. Requisitos de formalidad de la sentencia.....	27
2.2.9.5. Efectos jurídicos de la sentencia.....	27
2.2.9.6. La motivación de la sentencia.....	28
2.2.9.7. El deber de motivación en la Constitución Política.....	29
2.2.9.8. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa.....	29
<b>2.2.10. Medios impugnatorios .....</b>	<b>29</b>
2.2.10.1. Concepto .....	29
2.2.10.2. Objeto de los medios impugnatorios .....	30
2.2.10.3. Procedencia de los medios impugnatorios.....	30
2.2.10.4. Clases de medios impugnatorios.....	31
2.2.10.5. Clases de recursos .....	31
2.2.10.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial estudiado .....	32
<b>2.2.2. Sustantivas .....</b>	<b>33</b>

2.2.2.1. Derecho alimentario.....	33
2.2.2.1.1. Concepto .....	33
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica. ....	33
2.2.2.1.3. Características del derecho alimentario. ....	34
2.2.2.1.4. Fuentes de derecho alimentario .....	35
2.2.2.1.5. El derecho alimentario de los hijos.....	36
2.2.2.2. Los alimentos.....	36
2.2.2.2.1. Concepto.....	36
2.2.2.2.2. Evolución Histórica .....	37
2.2.2.2.3. Regulación de los alimentos .....	38
2.2.2.2.4. Características de los alimentos .....	38
2.2.2.2.5. Pensión alimenticia.....	38
2.2.2.2.6. Estimación de la cuantía alimentaria .....	39
2.2.2.2.7. La cosa juzgada en materia de alimentos.....	39
2.2.2.2.8. Alimentos a los hijos matrimoniales .....	40
2.2.2.2.9. Alimentos a hijos extramatrimoniales.....	40
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>42</b>
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>43</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	43
4.2. Diseño de la investigación .....	45
4.3. Unidad de análisis .....	45
4.4. Definición operacionalización de variables e indicadores.....	46
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	48

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos .....	52
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>57</b>
5.1. Resultados .....	57
5.2. Análisis de resultados.....	57
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>70</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01. ....	71
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	87
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	96
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	105
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	117
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	137
Anexo 7: Cronograma de actividades .....	138
Anexo 8: Presupuesto .....	139

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Cuadro 1.</b> Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz - Chimbote.....	53
<b>Cuadro 2.</b> Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primer Juzgado Especializado de Familia - Chimbote .....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación se está llevando a cabo en la línea de investigación titulada Administración de Justicia en Perú, que también contiene declaraciones desafortunadas del Poder Judicial, criticando al Poder Judicial por retrasar los plazos procesales, siempre que los jueces hayan indicado quién fue el responsable de todo en justicia, lo que resulta en desconfianza y descrédito en litigantes y en la sociedad.

Según el estudio realizado por Lovatón, (2017) detectó que desalienta al sistema de justicia de continuar experimentando interrupciones en nuestro país, con la excepción de exenciones honorables de jueces, fiscales y funcionarios que obtienen sus empleos, a menudo en condiciones precarias y sin el apoyo adecuado de sus propias instituciones También se destaca que la independencia del poder judicial es uno de los pilares del sistema de justicia, hasta el punto de que no hay justicia real sin una verdadera independencia, ya que los jueces no independientes no juzgarán sobre la base de la ley y el principio de igualdad de la ley, pero influenciado por el miedo, el dinero o el poder.

Según Figueroa (2016), la Academia de la Magistratura les ha confiado el desarrollo del taller "Evaluación de la calidad de las decisiones" para enfatizar la mejora de la elaboración y el razonamiento de las resoluciones judiciales y fiscales como parte del IV Programa de Ratificación Judicial, que se desarrolló en 2016 en la ciudad de Lima. El módulo en cuestión fue parte de la relevancia otorgada a la ley 29277 - Ley del Poder Judicial - sobre el tema de la motivación para la toma de decisiones se fortaleció con la anterior resolución Villasis 120-2014 PCNM del Consejo Nacional del CNM-Justice, que Los estándares específicos para la comprensión del problema legal y la claridad de presentación, la coherencia lógica y la solidez del razonamiento, el procedimiento y la congruencia determinan la aplicación de la jurisprudencia pertinente. Sin lugar a dudas, el argumento es siempre un aspecto complejo, pero el Consejo Nacional de la Magistratura del Perú destaca que es viable el control externo de cómo redactan jueces y fiscales sus decisiones. No se trata de afectar la autonomía e independencia de los magistrados sino de destacar que es

posible mejorar el ejercicio del derecho a comprender a que todo ciudadano debe tener acceso.

Como señaló Pásara (2010), en los últimos años hubo cierto grado de desconfianza social y debilidad institucional en la administración de justicia. Retiro de la población del sistema; altas tasas de corrupción y una relación directa entre justicia y poder con efectos negativos. También se reconoce que el sistema judicial pertenece a un "viejo orden" que generalmente es corrupto y presenta serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de la gente.

Desde el puesto de PROÉTICA (2018) el encuestador de Ipsos Perú, comisionado por la Institución de Transparencia Internacional PROÉTICA, organizó la décima encuesta nacional sobre persecución por corrupción realizada en Perú en septiembre de 2017. El 84% de los peruanos cree que el problema de la corrupción persistirá en los próximos 5 años, y la corrupción y la delincuencia se han convertido en un problema nacional creciente en los últimos años. El problema de la corrupción de los funcionarios públicos y las autoridades públicas ha afectado la confianza de los ciudadanos en el estado y ha reducido las oportunidades de empleo. Esto surgió cuando la empresa Odebrecht señaló que había pagado a las autoridades de varios países, incluido Perú, sobornos por un promedio de USD 29 millones para garantizar concesiones generales para sus proyectos y leyes favorables a sus operaciones.

*En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial del Santa, se conoció lo siguiente:*

Dada la preocupante realidad, Áncash ocupa el primer lugar a nivel nacional en el número de funcionarios investigados por delitos de corrupción. En la región, se concentra una gran cantidad de casos, precisamente porque hay una operación minera que brinda ciertos beneficios a las comunidades. Tello dijo erróneamente que solo entre enero y julio de este año, 5,536 casos nuevos contra funcionarios por delitos de corrupción fueron registrados en sus diversas modalidades; el magistrado explicó que en los municipios distritales la gran mayoría de estos casos fueron



expuestos, seguidos por los gobiernos provinciales y regionales. Los delitos más comunes son fraude, soborno y colusión. También hay tráfico de influencias, finalmente, anunció la creación de un registro interno de funcionarios investigados a nivel nacional a fin de que estas personas estén bien identificadas (Diario Correo, 2019)

Estos hallazgos fueron las razones para generar investigaciones respecto de asuntos jurisdiccionales, por ello existe en la Universidad, una línea de investigación que es Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) y en concordancia con ello; en el presente estudio se usó el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, que comprende un proceso único donde la pretensión judicializada fue: la fijación de una pensión alimenticia, de cuya revisión se extrajo el siguiente problema:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Esta investigación está en línea con la política de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de ULADECH Católica denominada "Administración de Justicia del Perú; (Uladech Católica, 2019), que a su vez se propone sensibilizar a los estudiantes sobre los problemas de este sector en la sociedad peruana, para lo cual es urgentemente necesario. Sensibilizar a todos los funcionarios judiciales, reflexionar sobre estrategias, transformar y cumplir su función laboral aplicando la ley con mucha responsabilidad, sin corrupción y al servicio de las personas. De esta manera, puede contribuir a un cambio positivo en el sector de la justicia y reducir la mala imagen del poder judicial y otras instituciones que restablecen la credibilidad del poder judicial.

El examen de la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia del caso examinado fue relevante, porque se funda en la aplicación de la teoría, estos son contenidos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales a un caso real y especificado, por lo tanto, se evidencia que los operadores jurisdiccionales si aplicaron su potestad jurisdiccional con arreglo a las normas procesales y sustantivas.

En lo procesal se trata de un estudio cuyo fin último fue brindar tutela jurisdiccional efectiva, lo cual se materializó dentro de un debido proceso, se constató la forma de determinar la competencia, aplicación del principio de valoración de las pruebas, principio de motivación, proporcionalidad para establecer el monto, etc. Significando todo ello un ejercicio regular de la potestad de juzgar.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

#### **2.1.2. Investigaciones libres**

Orellana (2018) presentó una investigación jurídico - social, titulada “la responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes”; utilizó como unidad de análisis al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así

como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos. 2. Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos.

Sánchez (2015) elaboró el estudio titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00202-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2015”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Hernández y Vásquez (2011) manifiestan que en la vida cotidiana el proceso presenta dos concepciones: Es proceso la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, jueces; también como actividad judicial que se ejerce de viva voz o por escrito, mediante expedientes para la afirmación del derecho ante y por los tribunales.

Por su parte Bautista (2010) define al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador asentada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

##### **2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica**

Según Couture (2007) la naturaleza legal del proceso consiste ante todo en establecer si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituyen por sí sólo una categoría especial.

##### **2.2.1.1.3. Estructura del proceso**

Alzamora (1985) refiere que la estructura del proceso civil contencioso comprende dos etapas: La etapa de conocimiento, tiene por objeto la aplicación de la norma al caso concreto, mediante una declaración de tutela jurídica en favor de determinado interés, cuya finalidad de la ejecución es la realización del derecho declarado. El proceso de conocimiento implica dos momentos distintos: la instrucción y la declaración. La primera contiene los alegatos de las partes, su contestación y la prueba, y su objeto es formar la convicción en el juez. La declaración, es la expresión que hace el juez de la norma jurídica particular (sentencia) que pone fin a la relación

procesal.

#### **2.2.1.1.4. Características del proceso**

Para Machicado (2010) el proceso es un conjunto de: actos, normas, actos realizados frente a los órganos jurisdiccionales y un conjunto de actos con finalidad

Conjunto de actos en los cuales los sujetos realizan (actos) regulados por la ley de procedimiento, estos actos pueden ser *jurídicos*, realizados por las partes, el demandante a través de la demanda y el demandado a través de la respuesta o contestación; así como, *jurisdiccionales* realizados por el órgano o el juez en cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Conjunto de normas porque determinan derechos y obligaciones de los sujetos procesales y están establecidos en las normatividades vigentes

Conjunto de actos realizados frente a los órganos jurisdiccionales, es la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

#### **2.2.1.1.5. Clases de procesos**

Desde la posición de Rodríguez (2005) presenta la siguiente clasificación

- a. El Código Procesal Civil clasifica a los procesos en contenciosos y no contenciosos. Contencioso es el que resuelve un conflicto de intereses, caracterizado por el fin que es la solución de la Litis. No contenciosos es aquel en que hay ausencia de Litis, su finalidad es garantizar la certeza y justicia de las relaciones jurídicas, eliminar la incertidumbre, como se señala en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.
- b. El Código Procesal Civil clasifica a los procesos contenciosos de la siguiente manera: proceso de conocimiento, abreviado, sumarísimo, cautelar, de ejecución.

#### **2.2.1.1.6. Finalidad del proceso**

Cordero (2011) precisa que el proceso jurisdiccional es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia (re)definir cuál es el significado o sentido de la protección al

debido proceso para fortalecer así el proceso jurisdiccional como instrumento que haga cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone. Mientras el Estado siga pensando que el fin de impartir justicia se alcanza con la descongestión de los despachos judiciales, seguiremos alejándonos del ideal de un Estado Social de Derecho, y el poder judicial seguirá perdiendo terreno; pues además de dejar entrever que no es capaz de operar adecuadamente para cumplir con su deber, los conflictos, como “materia prima” que le compete, le rehúyen por cuenta de la proliferación y obligatoriedad de la utilización de los mecanismos alternos para su resolución.

#### **2.2.1.1.7. El debido proceso**

Quiroga (2014) afirma que el debido proceso en la actualidad no solo es considerado como un derecho constitucional sino como derecho fundamental, vale decir uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho. Mediante el debido proceso se garantiza las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes. La observancia del debido proceso legal es una garantía reconocida a nivel supranacional.

#### **2.2.1.2. El proceso único**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Machaca (2015) en el Pleno Jurisdiccional acontecido el 09 de abril del año dos mil quince donde se reunieron Jueces de Paz letrado, especializados y mixtos de alimentos del Distrito Judicial de Ventanilla- Callao, en el año 2015, se trató sobre la competencia de los juzgados de paz letrados. La citada magistrada manifestó: las demandas de pensión alimenticia aplicando la vía procedimental sumarísima y en forma supletoria se aplican la normatividad del Código de Niños y adolescentes. Se dispuso que la demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procedimentales; la vía de proceso sumarísimo al amparo del Código Procesal Civil y en la vía de proceso único, al amparo del Código de los niños y adolescentes, dependiendo de quien lo solicite. El uso de la vía procedimental radica en la edad del

alimentista. Si es menor de edad le corresponde la vía de proceso único.

#### **2.2.1.2.2. Regulación**

Jiménez (2017) alimentos se tramita en el Código del Niño y Adolescentes, en el libro tercero que hace referencia a instituciones familiares, Título I la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, cuarto capítulo lo referente a los alimentos.

#### **2.2.1.2.3. Juez competente**

El juez de paz letrado, es competente para conocer procesos referidos a alimentos siempre que existe prueba indubitable del vínculo familiar y el alimentista sea menor de edad. El Juez de Familia es competente para conocer de los procesos de alimentos que una o ambas partes procesales no están conformes con la sentencia del primer Juzgado (Jiménez, 2017)

#### **2.2.1.2.4. Los alimentos en el proceso único**

Jiménez (2017) alude que la demanda de alimentos puede ser tramitada en dos vías procesales, es decir, la vía procesal en materia de alimentos radica en la edad del alimentista. Si es mayor de edad corresponde la vía del proceso sumarísimo del Código Procesal Civil y si es menor de edad corresponderá la vía de proceso único del Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.1.2.5. Principio del interés superior del niño**

Cillero (2014) da a conocer su aprobación en 1989, en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) es la culminación de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que sea desarrollado durante el siglo XX.

El nuevo derecho de la infancia-adolescencia surgido en América Latina, pretende ser la concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención. La rica normativa que ha venido a reemplazar



a las antiguas leyes de menores se funda en que los derechos del niño derivan de su condición de persona; en consecuencia, se establece que los dispositivos de protección de los derechos de la infancia son complementarios —nunca sustitutivos— de los mecanismos generales de protección de derechos reconocidos a todas las personas (véase el art. 41 de la Convención). Los niños gozan de una supra protección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general (Cillero, 2014)

Desde la posición de Sokolich (2015) la convención sobre los Derechos del Niño, constituye un instrumento internacional que reconoce a los niños, niñas y adolescentes un cúmulo de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se resumen en cuatro principios fundamentales, uno de los cuales es el interés superior del niño tomado por el Código del Niño y Adolescente que establece que todas las medidas concernientes a los niños, adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben tener muy en cuenta este principio. En ese sentido corresponde a la Administración de justicia en general y la especializada en particular que sus decisiones tengan como sustento dicho principio superior.

### **2.2.1.3. La audiencia en el proceso único**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

La audiencia en el juicio de pensión alimentaria abarca las actuaciones de conciliación, actuación probatoria y emisión de sentencia, en la que las partes son decretadas de oficio por el Juez, que cumplirán con la finalidad de que se demuestre la veracidad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado (Salinas, 2015).

#### **2.2.1.3.2. Regulación**

El Código de los niños y adolescentes con respecto a la audiencia en el proceso único indica en el art. 170, en el que manifiesta que una vez que la parte demandada ha

respondido la demanda o en su defecto después que ya pasó el tiempo indicado para este acto, el jurisdiccional señala el día y hora en que se llevará la audiencia con la parte que concurra y el tiempo fijado en las normas respectivas, puede llevarse a cabo con la mediación de un fiscal (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.3.3. Actuación en la audiencia única**

Citando al Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 171 indica iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el juez encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o de los adolescentes, se dejará constancia en actas. Estas tendrán el mismo efecto de sentencia. Si durante la audiencia única el demandado el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo. A este efecto enviará a la municipalidad que corresponda, copia certificada de la pieza judicial respectiva, ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.3.4. La audiencia en el proceso judicial de alimentos**

En el proceso judicial de alimentos se lleva a cabo una audiencia única en la que se considera primero el auto de saneamiento, posterior la conciliación y de no arribar a un acuerdo se procede a fijar los puntos controvertidos, se examina las pruebas, para luego solicitar los alegatos de ambas partes y expedir la sentencia correspondiente (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.3.5. La audiencia en el proceso estudiado**

La audiencia se llevó a cabo en el primer juzgado de paz letrado, luego de ser

consentida por las partes el saneamiento procesal y no prosperando la conciliación. Se continuó por tercera etapa con la audiencia única en la cual se actuaron todos los medios probatorios y se expidió la sentencia. Una vez expedida la sentencia se leyó en su integridad y la parte demandante y demandada manifestó no estar conforme con la sentencia fijada. Y es la parte demandada la que presenta recurso de apelación en el plazo de ley (Expediente 00082-2015-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Según Salas (2013) el magistrado jurisdiccional en el desarrollo del proceso judicial se da la etapa de fijación de puntos controvertidos que será las directrices que dirigirán el proceso y las pruebas correspondientes. Es por eso que tienen valiosa trascendencia para el futuro del proceso.

Por su parte Rioja (2009) señala que es un tópico procesal muy poco o por no decir, mínimamente estudiada en el Derecho Procesal peruano, pese a que la realización de su fijación es obligatoria, en muchos procesos judiciales se nota su mención como un mero formalismo y sin ningún criterio técnico jurídico.

##### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

Los puntos controvertidos determinados y que serían materia de probanza según Acta de Audiencia Única, en el Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial de Chimbote fueron:

- a. Determinar el estado de necesidad del menor alimentista, b. Determinar las posibilidades económicas del demandado, para poder cumplir con la pensión solicitada.

##### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

Teniendo en cuenta a Machicado (2009), *los sujetos procesales*, son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Estos son: demandante, demandado, juez, auxiliares, peritos, fiscales. *Partes procesales*, son personas capaces legalmente, que concurren

a la solución de un conflicto. Estas son demandante y demandado.

#### **2.2.1.5.1. Actitud del Juez**

El juez tiene por labor propia de atender los litigios, resolver haciendo uso del derecho y las máximas de la experiencia. Su actitud es ser extraño a las partes, puesto que representa un interés diverso (Salinas 2015)

#### **2.2.1.5.2. La parte procesal**

Son las dos partes fundamentales que intervienen en un litigio, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal) (Ascencio, 2012, p. 93).

- ✓ “El demandado, persona pasiva, contra quien se dirige el demandante por medio del órgano jurisdiccional quien tiene la facultad de contradecir la demanda o acto administrativo. Caso contrario caerá en rebeldía tomando su conducta procesal al momento de emitir sentencia” (Chanamé, R. 2016, p. 278).
- ✓ Por otro lado, “El demandante viene hacer la persona que activa el órgano jurisdiccional o administrativo para hacer valer uno o más derechos para lo cual se apersona al juzgado respectivo mediante escritura “demanda” también es llamado actor, pretensor, o recurrente, quien inicia la actividad procesal” (Chanamé, R. 2016, p. 278).

#### **2.2.1.6. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

En la posición de Clemente Díaz, citado por Bacre (1986) el Ministerio Público es el órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado.

La Corte Suprema de Justicia del Perú, refiriéndose al Ministerio Público, indica “... El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de

defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la representación civil...” (Casación N° 4959-2006)

#### **2.2.1.6.2. El ministerio público en el proceso de pensión alimenticia**

El Ministerio Público se convierte en parte en un proceso de pensión de alimentos solamente en segunda instancia, vale decir al haberse interpuesto recurso de apelación, mediante el cual se le corre traslado a fin de emitir su opinión al respecto de la pretensión de la impugnación (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.7. La demanda**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es la acción mediante el cual el alimentista o su apoderado si es menor de edad, se dirige al juez par que se le reconozca la existencia de un derecho que le ha sido violado o se ha incumplido una obligación, en este caso el derecho a la alimentación, con el fin de que éste fije una pensión de alimentos de parte del obligado en favor de los alimentistas. La demanda entonces es el recurso con que se da inicio al proceso. Su formalidad está establecida en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil (Campana, 1998)

##### **2.2.1.7.2. Asignación anticipada de alimentos**

El Código Procesal Civil en el artículo 675 establece en el proceso sobre prestación de alimentos procede medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil. En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite la demanda. El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva. (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.1.7.3. Juez competente**

Competencia funcional, el juez de Paz Letrado es competente: para conocer de los procesos de alimentos a que se refiere el inciso 1 del artículo 546° del Código Procesal Civil. Asimismo, el texto modificado del artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes otorga competencia al Juez de Paz Letrado, para conocer de la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones (Rodríguez, 2005)

Competencia territorial, el Código Procesal Civil (2018) en su artículo 560 indica es competente el Juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección del demandante. El juez debe rechazar de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón de territorio.

### **2.2.1.7.4. Exoneración del pago de tasas judiciales**

Como lo señala el Código Procesal Civil en su artículo 562 establece que el demandante se encuentra exonerado del pago de tasas judiciales, siempre que el monto de la pensión alimenticia demandada no exceda de veinte Unidades de Referencia Procesal (Jurista Editores, 2018)

La exoneración en los procesos de alimentos de los gastos del proceso cuando se es demandante tiene su sustento en el carácter tutelar de dicho derecho en la medida en que está vinculado con los derechos fundamentales a la vida y a la dignidad de la persona humana del alimentista, a los que están obligados a brindar las personas determinadas por la ley sustantiva concordante con el deber del Estado de proteger la familia (CAS. N° 3049-99 Ica)

### **2.2.1.7.5. La admisión de la demanda**

La admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. El artículo 124 del Código Procesal Civil, señala que el plazo para expedir el auto

admisorio es de cinco días desde la presentación de la demanda. (Defensoría del pueblo, 2018)

#### **2.2.1.7.6. El auto admisorio**

Según el Código de los Niños y los Adolescentes en el artículo 168 se admite una demanda cuando ésta cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, el juez la admite mediante resolución llamada auto admisorio que contiene la demanda y los medios probatorios contenidos en ella y corre traslado al demandado para que en el plazo de ley (5 días) responda la demanda (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.7.7. La contestación de la demanda**

El derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. El mismo permite a las partes rebatir los argumentos de su contrario, así como ejercer las defensas que permite la ley. En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales. La rebeldía, puede encontrar explicación principalmente en dos factores. El primero radica en la informalidad del domicilio de los demandados, quienes en diversas ocasiones no actualizan su información domiciliaria ante el RENIEC o es desconocida por la demandante a causa de la separación. El segundo factor refiere a la difícil ubicación del domicilio del demandado en provincias y distritos con mayor población rural e informalidad en las construcciones y habilitaciones urbanas. (Defensoría del Pueblo, 2018)

El Código Procesal Civil en sus artículos 165 y 169 lo indican que con la finalidad de salvaguardar las garantías de las partes procesales y evitar futuras nulidades, se debe optar por medios alternativos a la cedula de notificación, debiéndose emplear adicionalmente la notificación por nota en los locales de los juzgados, municipalidades y parroquias, así como la notificación por edicto y radiodifusión (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.7.8. Citación a las partes**

El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar los intereses privados, sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. Dicho requerimiento es encausado a través de una citación judicial, la cual tiene por finalidad poner en conocimiento de las partes, testigos y peritos la obligación de comparecer ante determinado órgano jurisdiccional en la fecha, hora y lugar establecido para la actuación judicial requerida. A dicha audiencia se presenta los justiciables, en algunos casos a fin de rendir su declaración testimonial o negociar un acuerdo conciliatorio. (Defensoría del Pueblo, 2018)

#### **2.2.1.7.9. Formas de conclusión del proceso de alimentos**

Tal como el Código Procesal Civil establece que un proceso puede terminar a través de la emisión de una sentencia u otras formas especiales de conclusión. En este rubro se incluyen aquellas formas de conclusión de proceso distintas a la sentencia, ya sea con o sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por un acuerdo voluntariamente concertado entre las partes o por desidia de las mismas. Entre las formas de conclusión comprendidas en la categoría general “otros” se encuentran las resoluciones que rechazan la demanda por inadmisibile, que concluyen el proceso por inasistencia de las partes a la audiencia única, declara la improcedencia, reconocen el desistimiento, aprueban las transacciones, entre otras. (Defensoría del Pueblo, 2018)

#### **2.2.1.7.10. La sentencia**

Según Ovalle Favela citado por Castillo y Sánchez (2014) postula que es una resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso.

La sentencia es el acto procesal que sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o desestimando la pretensión del demandante. La pensión se fija en la sentencia. Con



prescendencia del monto demandado, el Juez al momento de expedir sentencia debe actualizarlo a su valor real, para tal efecto tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 1236° del Código Civil, según el cual cuando el mandato de la ley o resolución judicial deba restituirse una prestación o determinar su valor, éste se calcula al que tenga el día del pago (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.7.11. La conciliación en la audiencia única**

La etapa de conciliación se desarrolla en el marco de la audiencia única, en esta oportunidad el juez tiene un papel más activo en el proceso, proponiendo a las partes diversas fórmulas conciliatorias para dirimir su controversia de manera rápida, directa y consensuada.

#### **2.2.1.7.12. Apelación y trámite en segunda instancia**

Dicho con palabras de Alsina citado por Castillo y Sánchez define, el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso (Castillo y Sánchez, 2014)

La mayoría de los procesos de alimentos concluyen en los propios Juzgados de Paz Letrados donde se tramitaron en primera instancia; sin embargo, los litigantes de un proceso de alimentos que no estén conformes con el fallo de la sentencia, tienen el derecho por ley de interponer recurso de apelación para que el superior jerárquico pueda confirmar o revocar la apelada. De acuerdo con las disposiciones procesales vigentes, al concederse el recurso de apelación se suspende la efectividad de las sentencias de asignación de pensiones alimentarias de primera instancia, a su confirmación por superior (Castillo y Sánchez, 2014)

#### **2.2.1.7.13. El Dictamen Fiscal**

Según el artículo 173 del Código de los Niños y los Adolescentes, al respecto indica que el Juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de 48 horas emita dictamen pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos (Jurista Editores,

2018)

### **2.2.1.8. La prueba**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Según Osorio (2003) enfatiza que, dentro de un proceso judicial, las pruebas son las acciones que conllevan a aclarar la veracidad o falsedad de los hechos invocados por el demandante o demandado, para defender sus respectivas pretensiones.

#### **2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

Citando a López (2013) la prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho delictivo. Los medios probatorios son los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez.

La prueba es el acreditamiento, la verificación, la confirmación de los hechos aducidos por las partes. Entendiendo que en realidad no se prueban los hechos, sino que lo que se prueba son las afirmaciones que las partes hacen sobre los mismos (Gómez, 2014).

Asimismo, el Código Procesal Civil el artículo 188 establece que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 487) (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.8.3. El objeto de la prueba**

De acuerdo con Gascón (2000) la prueba judicial sirve de soporte, en los cuales el juez pueda dar por acreditadas las afirmaciones de hecho de la causa. En fin, la prueba judicial constituye un resultado, consistente en la conclusión a la cual arriba el juzgador a partir de los antecedentes alegados al proceso. Corresponde a la parte final del trabajo probatorio, en la cual el magistrado resuelve cuáles afirmaciones de hecho pueden darse por verificadas.

Para Rodríguez (2005) el proceso civil, las partes alegan hechos y deben probarlos, por lo tanto, no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación

que se hace ante el juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios de prueba en la forma que la ley autoriza.

#### **2.2.1.8.4. La carga de la prueba**

Según Gómez y Pérez (2006) las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo.

#### **2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba**

Para Gimeno (2007) sostiene que la valoración de la prueba es entendida como la operación mental cuyo propósito es observar el valor de convicción que puede extraerse de su contenido, la valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas que integran el “tema probandi”

#### **2.2.1.8.6. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

#### **2.2.1.8.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial estudiado**

##### **2.2.1.8.7.1. Documentos**

##### **2.2.1.8.7.1.1. Concepto**

Según Alvarado (2011) el documento se entiende como: el medio de acreditación a través del cual se expresa por escrito la materialización de un pensamiento o se describe hechos o sucesos que algunos quieren dejar en memoria. Su elaboración no

requiere de una ortografía muy sofisticada; asimismo también indican que documentos son todos los escritos que contienen una declaración de voluntad y que no figuran en otros instrumentos como el testamento, facturas u otros. Entendido entonces como documento privado e inauténtico y, por ende, no creíble; pero la credibilidad se consigue con su reconocimiento por la persona contra quien se opone.

El Código Procesal Civil, en el artículo 233 establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.8.7.1.2. Características de los documentos**

Según Serra (2009) la prueba documental presenta características como:

- a. Constituye un medio de prueba, en cuanto sirve para trasladar al proceso determinadas afirmaciones de interés para el mismo,
- b. Es un medio de prueba real, en cuanto el vehículo de traslación de las afirmaciones a presencia judicial, no lo constituye directamente la persona humana, sino un objeto material producido por ésta en el que se han fijado dichas afirmaciones,
- c. Es un medio de prueba representativo, en cuanto el documento carece en sí mismo del valor, teniéndolo exclusivamente el contenido del documento,
- d. Es esencial a la documentación que ésta haga referencia a un hecho presente, ya que en todo caso lo representado no es tanto el hecho pasado o del propósito de realizar un acto en el futuro. Nótese que en los documentos dispositivos siempre se hace referencia a un hecho presente; y que, en los documentos testimoniales, mientras la documentación hace referencia al presente, el hecho documentado puede referirse también al pasado. (p, 209)

#### **2.1.1.8.7.1.3. Requisitos de la prueba documental**

En opinión de Gaceta Jurídica (2005) los requisitos para la validez de la prueba documental son los siguientes:

- Que se trate de un objeto elaborado por la mano del hombre, que tenga aptitud representativa.

- Que represente algún acto o hecho.
- Que tenga significación probatoria.
- Que, en caso de ser solemne, se hayan observado las formalidades que la ley exige bajo sanción de nulidad.
- Que las personas que lo otorgan o suscriben tengan capacidad o facultades de representación para realizar el acto encerrado en el documento.
- Que el acto que contiene no sea nulo.
- Que se haya ofrecido oportunamente y cumplido los requisitos legales del caso. Son requisitos para la eficacia de la prueba documental los que a continuación se indican:
- Que sea conducente y pertinente para acreditar el hecho materia de debate judicial.
- Que se haya determinado su autenticidad o que ésta sea objeto de presunción.
- Que no existan otros medios probatorios que la desvirtúen.
- Que no se haya obtenido ilícitamente.
- Que el contenido del documento, por sí solo o en concurrencia con otros medios de prueba, formen convicción en el juzgador.

#### **2.2.1.8.7.1.4. Funciones jurídicas del documento**

Parra (2007) refiere que teniendo en cuenta la finalidad que con él se persigue, el documento desempeña dos funciones. Una de carácter extraprocesal, de naturaleza sustancial y solemne. Es solemne cuando para la existencia de un determinado acto material, la ley impone que se celebre por medio de un documento específico.

#### **2.2.1.8.7.1.5. Documentos presentados en el proceso judicial estudiado**

Los documentos en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, fueron: copia de los documentos de identidad de los padres y del menor; La prueba documental (Boucher de depósito en el BN); Remisión de valores a través de la empresa “Cruz del Sur”.

### **2.2.1.9. La sentencia**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

En la posición de León (2008) la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Tomando en cuenta a Gozaíni (1996) la sentencia es el acto que realiza el juez expresando un pronunciamiento en forma definitiva, indicando las normas jurídicas que deben aplicarse para dar solución a las pretensiones de las partes procesales. Asimismo, indica que en esta resolución definitiva se puede aplicar todas las fuentes jurídicas, doctrinarias y jurisprudenciales que permitan obtener el grado de convicción que la constitución exige.

A respecto García (2012) “las sentencias son aquellas determinaciones judiciales que ponen fin a una cuestión llevada ante la autoridad jurisdiccional” (p. 177), agregando que la sentencia es una resolución judicial de gran importancia, pues decide sustancialmente un proceso, siendo la forma normal de terminar un conflicto.

Es un acto jurídico procesal, plasmado en un documento en el cual éste se consigna con dos acepciones: a) una amplia, para denominar –genéricamente– a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando –de acuerdo al contenido de la decisión– resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva). Asimismo, los presupuestos necesarios de toda sentencia, son: a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente; b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial. (Alvarado, 2011)

#### **2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias**

La norma contenida en el Código Procesal Civil establece en el artículo 121 parte in fine, que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el

fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive.

**La parte expositiva**, tradicionalmente se le ha identificado con una palabra inicial a esta parte: VISTOS, parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, es decir, contiene el planteamiento del problema a resolver que puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. (León, 2008)

Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal inscrito en el artículo 122 del Código Procesal Civil, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gaceta Jurídica, 2013)

**La parte resolutive**, Debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse

incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

#### **2.2.1.9.4. Requisitos sustanciales y de formalidad de las sentencias**

##### **2.2.1.9.4.1. Requisitos sustanciales de la sentencia**

García (2012) manifiesta que para dictar sentencia el juez deberá adentrarse al estudio del expediente y valorar cada actuación de forma individual y conjunta; y, en uso de sus facultades y empleando su experticia y conocimientos dicte una sentencia justa, toda sentencia debe de cubrir con las formalidades de: congruencia, fundamentación, motivación y exhaustividad.

Congruencia, El juez al decidir la controversia debe observar que lo peticionado por las partes en el juicio sea la materia de su decisión judicial. Debe contener una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas aportadas y demás consideraciones jurídicas aplicables., es decir, debe haber armonía e identidad entre las prestaciones reclamadas por el actor, las excepciones y defensas opuestas en su caso por demandado.

Fundamentación, se refiere a la aplicación de las leyes y normas aplicables al caso concreto que es objeto de la sentencia que dictará el juez para solucionar la controversia. Es decir, se dictará conforme a la letra o interpretación jurídica de la ley y a falta de esta en los principios generales del derecho.

Motivación. Este requisito está muy relacionado con la fundamentación, pues el juez al analizar los elementos normativos que fundarán la sentencia también encuentra parte de los motivos que le llevaron a decidir de dicha forma la controversia.

Exhaustividad, se refiere a que la sentencia deberá resolver todas las cuestiones tratadas en juicio, sin que deje alguna sin resolver.

A parte de estos requisitos sustanciales también se debe observar la formalidad del documento.



#### **2.2.1.9.4.2. Requisitos de formalidad de la sentencia**

Según Rioja (2017) con respecto a los requisitos de formalidad, señala que toda sentencia debe contener la fecha de expedición pero antes debe indicar el juzgado que emite; debe considerar el número de orden en el expediente o cuaderno en que se emite; enunciar los puntos sobre los que versa dicha resolución, claro está teniendo un orden numérico, además debe considerar los fundamentos de hecho y derecho con su respectiva cita de la norma ocupada en cada aspecto; la expresión con claridad de lo que se resuelve de los puntos controvertidos, además el plazo para su cumplimiento; tener expreso a quien corresponde los costos y costas del proceso; y, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional.

Se exigirá en la redacción de la sentencia, la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancia así como en la Corte Suprema las sentencias llevan firma completa del o los jueces si es colegiado.

#### **2.2.1.9.5. Efectos jurídicos de la sentencia**

Citando a Hurtado (2014) la sentencia produce importantes efectos jurídicos, relacionados con un conjunto de situaciones en el desarrollo del proceso como son la impugnación, medidas cautelares, entre otros. Así tenemos:

- a. Con relación a la impugnación Emitida la sentencia, que es el fallo final de juez del proceso, abre la posibilidad que salió perdedor se crea afectado en forma directa o indirecta, por lo que recurre a la impugnación de la misma.
- b. Resuelve el conflicto La sentencia emitida en el proceso no solo soluciona el conflicto, sino que genera un conjunto de efectos en la esfera jurídica de las partes, a partir de allí y hasta que la sentencia quede firme se van amalgamando situaciones que van dando forma a la decisión final.
- c. Culmina la competencia del juez Emitida la sentencia, culmina la actividad del juez, ya no habrá incidencia que resolver salvo emitir pronunciamiento si hubiera impugnación. Si no hay impugnación la sentencia quedará firme.

d. Abre la puerta para acceder a medidas cautelares La parte que salió favorecida con la sentencia tiene la posibilidad de solicitar medidas cautelares aún si la sentencia fuera apelada, con la ventaja de no tener que ofrecer contra cautela.

#### **2.2.1.9.6. La motivación de la sentencia**

Según Rioja (2017) la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad.

### **2.2.1.9.7. El deber de motivación en la Constitución Política**

El inciso quinto del artículo 139 de nuestra Carta Magna establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y en su inciso quinto indica que la motivación escrita de las resoluciones judiciales se debe practicar en todas las instancias a excepción de los decretos de mero trámite, con mención expresada de la ley que se aplica y de los fundamentos fácticos y jurídicos en que se sustentan (Jurista Editores, 2015)

### **2.2.1.9.8. Elementos de una sentencia objetiva y materialmente justa**

Taruffo (2003) propone ideas para una teoría de la sentencia justa y afirma que ésta debe contener tres requisitos o elementos: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión. Como lo vamos a explicar, para nosotros, la sentencia objetiva y materialmente justa debe estar configurada por tres elementos: a) Juez predeterminado por la ley; b) motivación razonada y adecuada, y c) concreción del valor justicia, con los otros valores y principios concurrentes, sobre el caso sub júdice. El primer elemento es de carácter subjetivo y los dos últimos de carácter objetivo.

### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.10.1. Concepto**

Desde la posición de Gimeno (2007) el recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano -ad quem- examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia.

Como lo señala el Código Procesal Civil en el artículo 135 define los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.10.2. Objeto de los medios impugnatorios**

Las resoluciones judiciales (autos y sentencias) constituyen el objeto del recurso de apelación. Este es un acto procesal de impugnación dirigido a poner en evidencia el error o vicio en que incurrió el órgano jurisdiccional y que se halla contenido en una resolución, la misma que se espera sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem. Es objeto, pues, del recurso de apelación toda resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y que, por lo tanto, causa agravio a alguno de los justiciables. Y aquélla puede ser apelada en todo o en parte, sujetándose la impugnación a lo expresamente manifestado por el agraviado en su recurso respecto de los alcances del vicio o error alegados por él. (Gaceta Jurídica, 2015)

Cuando se habla de la resolución como objeto de la apelación debe entenderse que se hace referencia no a sus partes expositiva y considerativa, sino únicamente a la dispositiva o resolutive, por cuanto el pretendido agravio (concreto y justificante del recurso) no puede hallarse en la motivación de la resolución sino en la decisión contenida en ella. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.10.3. Procedencia de los medios impugnatorios**

Como lo señala el Código Procesal Civil en el artículo 365 trata sobre la procedencia del recurso de apelación en los siguientes términos: “Procede apelación: 1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes; 2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y 3. En los casos expresamente establecidos en este Código” (Jurista Editores, 2018)

Por su parte el Código Procesal Civil señala en el artículo 121 en su último párrafo

indica mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (Jurista Editores, 2018)

Por otro lado, el mismo artículo 121 del CPC en el segundo párrafo expresa que mediante los autos (o resoluciones interlocutorias) el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios**

Como expresa el Código Procesal Civil en el artículo 356, los medios impugnatorios son: remedios y recursos.

a. **Remedios**, son medios impugnatorios de actos procesales no contenidos en resoluciones. El citado artículo 356 nomina como remedio a la oposición y aquellos otros expresamente previstos en este Código. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Solo puede deducirlo quien se considere agraviado.

b. **Recursos**, son los medios impugnatorios de resoluciones judiciales cuya finalidad es el reexamen de la resolución para que se subsane el vicio o erro alegado. Lo interpone el que se considere agraviado (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.1.10.5. Clases de recursos**

Según Jurista Editores (2018) el código Procesal Civil contempla los siguientes tipos de recursos:

Reposición

Apelación,

Casación, y

Queja.

### **El recurso de apelación**

Según Zumaeta (2009) la fuente de los medios impugnatorios se encuentra en la resolución cuestionada, es expedida por un ser humano, igual que nosotros, pero con la diferencia que se encuentra investido de un cargo, de ser juez y como tal es susceptible de equivocarse y bajo ese presupuesto el medio impugnatorio sirve para el superior inmediato revise y subsane el error o vicio advertido.

#### **2.2.1.10.6. El recurso de apelación en el proceso estudiado**

En el proceso en estudio se interpuso el recurso de apelación el cual tuvo como petitorio que su Judicatura eleve los actuados al Superior Jerárquico para analizar los fundamentos alegados por el demandado como los medios de prueba aportados al proceso, y tenga un mejor parecer, revocando la apelada y por ende se imponga una pensión alimenticia acorde con los ingresos del obligado (Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01).

## **2.2.2.Sustantivas**

### **2.2.2.1. El derecho alimentario**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Plácido (2007) considera que el derecho alimentario evidencia que la obligación alimentaria paterna se asienta en el vínculo parental que existe con el hijo, que el deber alimentario paterno, y por extensión de los responsables financieros del niño, constituye uno de los elementos de mayor incidencia en el desarrollo personal del menor por lo que se exige que tal conducta debe ser constantemente observada por los organismos de tutela u ser requerida al responsable cuando se evidencia una insuficiencia o inexistente prestación

Varsi (2012) destaca que el derecho de los alimentos apunta a satisfacer las necesidades primordiales del alimentista ya sea en el aspecto material como espiritual, se rige en el principio de la asistencia. En el aspecto jurídico, los alimentos son definidos como una obligación, debido a la imposibilidad de determinadas personas generando así un derecho asistencial de todas las asistencias e impostergables que se le brinda a una persona para asegurar su subsistencia, manifiesta además que la obligación alimenticia impuesta por la Ley se configura como una prestación autónoma, cuyo fin es otorgar alimentos.

#### **2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica del derecho alimentario**

A juicio de Rentería (2010) el derecho alimentario es de naturaleza personal porque la ley le otorga una protección especial, es personal, inherente a la persona e intransmisible a los herederos. A diferencia de una relación puramente obligacional, originada en la voluntad, la obligación alimentaria es legal y ampara fines superiores. Asimismo, cuando en el derecho obligacional se cumple con la prestación se extingue la obligación y la relación, en tanto en el derecho de alimentos muchas veces el cumplimiento de la obligación es permanente hasta determinada edad o circunstancia y en caso de cumplimiento o incumplimiento la relación se mantiene basada muchas veces en las relaciones de parentesco.

Callaghan (2012) indica que la obligación de alimentos no representa una obligación autónoma y aislada que se agota por el cumplimiento, sino que depende de una relación familiar más amplia que le da sentido y aunque su contenido es patrimonial y su cumplimiento puede consistir en la entrega de una cantidad de dinero, su finalidad es de protección de la vida de una persona y su fundamento es familiar.

### **2.2.2.1.3. Características del derecho alimentario**

El derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487 del Código Civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable (Jurista Editores, 2018)

Desde la posición de Rentería (2010) el derecho alimentario tiene las siguientes características:

- *Un derecho es personalísimo*, está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto exista el estado de necesidad que lo sustenta.
- *Es un derecho Imprescriptible*, siendo que tal derecho garantiza la vida de la persona, mantiene con ella la naturaleza de imprescriptibilidad y exista el derecho de acción para ejercerlo en tanto existe el derecho. Sin embargo, no existe acción para las pensiones alimenticias no cobradas.
- *Es un derecho irrenunciable*, En tanto se tratan de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, y cuyo ámbito de amparo corresponde el orden público. Es de anotar que existen quienes representando el interés de los hijos menores pretenden renunciar a los alimentos que les corresponden a sus hijos, ello es improcedente.
- *Es un derecho incompensable*, Está fuera del negocio, en tanto está ligado a la subsistencia de la persona y no puede cambiarse por otros bienes, que no asegurarían tal alimentación.
- *Es intransigible*, como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones en los casos de prorrateo y acuerdo convencional, siempre que se garanticen los derechos de los alimentistas.



- *Es inembargable*, por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho a los alimentos. De allí también el carácter prevalente del derecho alimentario, respecto a otras obligaciones.
- *Es variable*, los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar, de allí proviene la posibilidad de accionar por el aumento de los alimentos, la reducción de los mismos, entre otros.
- *Es recíproco*, En tanto se advierte la posibilidad de quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, cónyuge, pueda luego recibir alimentos de quien le prestó alimentos. También es de anotar que no existe acción por alimentos para el padre que le negó alimentos a su hijo, o herencia para el hijo que le negó apoyo a su padre o madre.
- *Es personal*, en tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes en juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

#### **2.2.2.1.4. Fuentes de Obligación alimentaria**

A juicio de Torres (2002) la obligación de prestar alimentos proviene de fuentes naturales y fuentes positivas.

Fuentes naturales, son aquellas obligaciones alimenticias que surgen de manera espontánea o instintiva en cada hombre, a fin de cuidar y proteger a sus congéneres. Obligación moral que con el tiempo fue normada por la sociedad, convirtiéndola en disposición de carácter imperativo.

Fuentes positivas, son las fuentes naturales recogidas por el derecho positivo, incorporadas en la legislación vigente. Dentro de estas tenemos a la ley y la voluntad.

La ley es la fuente principal de la obligación alimentaria, la obligación alimentaria surge como consecuencia del matrimonio, la filiación, el parentesco, la convivencia, la relación sexual en época de concepción y la indigencia.

La voluntad es la segunda fuente de la obligación alimentaria y se concreta en la disposición testamentaria.

#### **2.2.2.1.5. El derecho alimentario de los hijos**

El más importante deber moral y jurídico es la obligación de los padres de alimentar a sus hijos. Este derecho se origina en la consanguinidad; comprende cuando los hijos son niños o adolescentes: sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación. Se incluyen los gastos de embarazo y parto desde la concepción hasta la etapa del posparto, cuando no estén cubiertos de otro modo (por medio de la madre como beneficiaria) (Rentería, 2010)

Citando a Rentería (2010) la consanguinidad se da origen al derecho alimentario de los descendientes, para ello la Carta Magna de 1979 establece que en el país existe la igualdad de derechos entre los hijos, valga la oportunidad para precisar que el hijo que vive con sus padres tiene la suerte de que ellos cubren la totalidad de sus necesidades; sin embargo, el hijo que no vive con sus padres, sólo vive con la pensión alimenticia dada por el que tiene la obligación de dar.

El derecho de alimentar a los hijos subsiste en tanto persiste el estado de necesidad del alimentista, corresponde a ambos padres alimentar a sus hijos, esto está establecido en el artículo 287 del Código Civil. También se ha podido dar el caso de que el obligado a otorgar la pensión de alimentos renuncia a su trabajo para hacer parecer que no tiene los medios suficientes para dar una pensión, en este caso el padre no se encuentra en necesidad o en la imposibilidad de prestar los alimentos.

#### **2.2.2.2. Los alimentos**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para Mallqui y Momethiano (2002) los alimentos son el conjunto de medios materiales para la existencia física de la persona; en sentido amplio están

comprendidos los medios necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros.

Segun Cabanellas (1989) “las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia; esto son para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. Los alimentos se clasifican el legales, voluntarios y judiciales” (p.20)

El código civil en su artículo 472 define a los alimentos como lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (Jurista Editores, 2018)

El Código de los niños y Adolescentes en su art. 92 establece que: “se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto (Jurista Editores, 2018)

#### **2.2.2.2. Evolución Histórica.**

En el Derecho Germánico la obligación alimentaria nace como resultado de la edificación de la familia lo cual, no era considerado como una obligación legal; sin embargo, existían casos en los que se daba una obligación universal, por ejemplo, en el caso de los consortes (Varsi, 2011).

En el Perú, con el decreto que se estableció el 13 de noviembre de 1821, dado por Hipólito Unanue, se marca el inicio de los alimentos, el mencionado decreto establecía: “Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado a que los encomienda la divina Providencia en el acto mismo de las madres los arrojan de sí a las casas de Misericordia” (Oviedo, 1859).

### **2.2.2.2.3. Regulación de los alimentos**

El código Civil en el artículo 481, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Asimismo, presenta normas de protección a los alimentos que se deben a los hijos, entre cónyuges y entre otros miembros de familia. Respecto a los hijos, el Art. 235, indica que todos los hijos tienen iguales derechos. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro. Art. 291. Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: proveer al sostenimiento y educación de los hijos. Art. 423. Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil, en los art. 472 al 487 (Jurista Editores, 2018)

El Código de los Niños y Adolescentes, refiere a los alimentos en sus artículos, 92° definición de alimentos, art. 93° los obligados a prestar alimentos, art. 94° subsistencia de la obligación alimenticia, art. 95° Conciliación y prorrateo, art. 96° Competencia y Art. 97° Limitaciones de accionar o impedimento del deudor alimentario (Jurista Editores, 2018)

### **2.2.2.2.4. Características de los alimentos**

Bautista y Herrero (2013) sostienen que, de acuerdo a la naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado. De esta manera la obligación alimentaria es: recíproca, proporcional, a prorrata, subsidiaria, imprescriptible, irrenunciable, intransigible, incomprensible, e inembargable.

### **2.2.2.2.5. Pensión alimenticia**

Según, Tafur y Ajalcriña (2004) es la obligación natural, moral y legal de alimentar a sus hijos. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia.

“Es el derecho de cualquiera de los cónyuges de recibir por parte del otro cónyuge, o bien de los ascendientes o colaterales dinero o especie para sufragar las necesidades primordiales”

#### **2.2.2.2.6. Estimación de la cuantía alimentaria**

Para estimar el monto que debe recibir un alimentista, el jurisdiccional se rige por el Código sustantivo que mediante su art. 481 señala: “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor”. Además, indica que no se debe hacer una investigación exhaustiva de los ingresos económicos del obligado; más por el contrario, debe tenerse en cuenta las necesidades del alimentista (Jurista Editores, 2018)

Es decir, al tratarse de la cuantía alimentaria esta debe cubrir no solo el sustento de vida sino también la parte educativa, recreativa, etc., debe alcanzar para atender sus necesidades biológica-psicológicas-sociales (Grosman, 2004).

#### **2.2.2.2.7. La cosa juzgada en materia de alimentos**

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con el acompañado, en la causa vista en audiencia pública del veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, sobre “Alimentos”. La materia del recurso, que según el recurrente las sentencias anteriores contravienen lo establecido en el inciso trece del art. 139 de la Constitución Política, que consagra como garantía de la administración de justicia que no se pueden revivir procesos fenecidos, lo que por el contrario si ha ocurrido en el presente caso, indicando que al desconocerse el principio de cosa juzgada se está contraviniendo con los art. IX del Título Preliminar del CPC y 139 inciso tercero de la Carta Magna. El colegiado que expide la presente Casación en el fundamento quinto establece que La Sala Superior confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el

principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter de provisional y puede ser variada vía extinción, exoneración, etc. (Cas. 2760-2004- Cajamarca)

#### **2.2.2.2.8. Alimentos a los hijos matrimoniales.**

Los hijos dentro del matrimonio gozan de todas las bondades y aprecio de los padres, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. No interesando el régimen en vigor, sociedad de gananciales o separación de patrimonios, ambos cónyuges están obligados a contribuir con el sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

#### **2.2.2.2.9. Alimentos a hijos extramatrimoniales.**

Los hijos reconocidos de modo voluntario o declarado judicialmente tienen derechos alimentarios similares a los hijos matrimoniales. Los padres están obligados a proveer el sostenimiento, la protección, la educación y formación de los hijos menores según su situación y posibilidades. El hijo extramatrimonial mayor de edad continuará la obligación alimenticia si es soltero y está siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio. También continuará la obligación en el caso del hijo mayor de edad, soltero que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia por incapacidad física o psíquica (Rodríguez, 2005)

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre pensión alimenticia

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la



comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



		de los hechos						<b>18</b>						
		Motivación del derecho				X			[5 - 8]	Baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda Instancia. Primer Juzgado Especializado De Familia – Distrito Judicial De Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana	
						X				[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte			2	4	6	8	10								[17 - 20]	Muy alta
																[13 - 16]	Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					37
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: pensión alimenticia del expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia obtuvo un puntaje de 36 puntos (cuadro 1) siendo de calidad muy alta; y la segunda sentencia obtuvo un puntaje de 37 puntos (cuadro 2) siendo de calidad muy alta.

Para explicar dichos rangos encontrados, analizaremos cada una de las sentencias:

**La sentencia primera**, es de calidad muy alta; proviene de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**En la parte expositiva**, de lo encontrado, se puede señalar que el juez que había decidido el reclamo de mantenimiento en primera instancia, ha escrito su juicio de acuerdo con los parámetros de la exposición, lo que concuerda con lo que Cárdenas (2008) definió en esta primera parte contiene la breve y precisa, presentación secuencial y cronológica de los principales actos procesales desde el momento de la denuncia hasta el momento anterior de la sentencia. Es importante tener en cuenta que no se deben incluir criterios de evaluación o calificación. El propósito de esta sección es cumplir con el mandato estatutario establecido en el Artículo 122 del Código de Procedimiento Civil, que requiere que el magistrado o juez revele y procese consistentemente el problema central del proceso a resolver.

**En la parte considerativa**, en cuanto a la motivación de los hechos, el juzgador realizó un análisis coherente del caso concreto identificando aspectos como para quien se pide los alimentos, quiénes son los obligados a prestar dicha responsabilidad alimentaria, determinó los presupuestos básicos que acreditan el reclamo del demandado de realizar la pericia. se fijó los puntos controvertidos que en este caso es determinar las necesidades de la menor y las posibilidades económicas del obligado.

Haciendo uso de la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas en el proceso, así como las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a la motivación del derecho, se aprecia que la normatividad citada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones demandadas, el Juez, citó las normas contenidas en el Código de los Niños y los Adolescentes, en el Código Civil con referencia a los alimentos, del hijo alimentista, sobre los criterios para fijar los alimentos, evidenciando claridad del lenguaje; sin embargo su contenido no se orientó a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma.

Lo antes vertido guarda coherencia con lo expresado en Gaceta Jurídica (2013) que refiere que la parte considerativa de la sentencia contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (Gaceta Jurídica, 2013)

**En la parte resolutive**, estos resultados se debieron a que, en la aplicación del principio de congruencia, el pronunciamiento de la decisión no evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, puesto que se resuelve declarar fundada en parte la demanda, el pronunciamiento guarda relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En cuanto a la descripción de la decisión, el pronunciamiento contiene mención expresa de lo que se decide y ordena y a quién y el monto que le corresponde acudir. También expresa a quien corresponde el pago de costos y costas, aunado a ello usa un lenguaje claro.

Lo expresado guarda relación con lo expresado en Gaceta Jurídica en cuanto a la parte resolutive de la sentencia que indica que debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que



integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión. (Gaceta Jurídica, 2013)

**La sentencia de vista** es la que dio fin a este proceso de alimentos, obtuvo un nivel de calidad muy alta; procede de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente. La sentencia de esta instancia superior guarda relación con lo indicado por Ovalle Favela citado por Castillo y Sánchez (2014) quien postula que es una resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (Pag.190).

**Lo que contiene la parte expositiva**, con los resultados obtenidos se puede señalar que el magistrado de la corte suprema que emitió el fallo en respuesta a la apelación fue elaborado con más cuidado y tiene en cuenta la formalidad en este tipo de comisión. Bueno, la introducción muestra el titular con sus respectivos requisitos, especifica el problema, las partes; Sin embargo, los aspectos del proceso no se visualizan explícitamente. En opinión de las partes, el reclamo de la otra parte no está probado. Interpretación de la misma

El nivel de calidad de esta parte está relacionado con lo que León (2008) encontró, afirmando que esta parte se ha identificado tradicionalmente con una palabra de partida: VIEWS, una parte de la exposición en la que se aclara el estado del proceso y cuál es el problema, es decir, contiene el enfoque del problema a resolver, que puede tener varios nombres: problema, problema a resolver, problema discutido, entre otros. Es importante que la cuestión de la pronunciación se defina lo más claramente posible.

**Lo que contiene en la parte considerativa**, se puede decir que en este juicio, las subdimensiones de motivar los hechos y motivar la ley muestran el conocimiento y la gestión del principio motivador del juez, porque en la motivación de los hechos ha seleccionado, justificado e interpretado coherentemente, Se realiza un análisis individual de la evidencia, se aprecia la aplicación de críticas sólidas y las máximas

de la experiencia. En la motivación de la ley, las reglas fueron seleccionadas de acuerdo con los hechos y reclamos relacionados con la queja, la ley de alimentos, el monto de la queja, la responsabilidad parental y su contenido explica el procedimiento utilizado por el juez

Lo anterior concuerda con lo expresado por Rioja (2017), que establece que la motivación es una justificación lógica, justificada y de acuerdo con las normas constitucionales y legales, y también de acuerdo con los hechos y la petición de las partes en las Actas del Postulador ; Por lo tanto, la motivación razonable y suficiente debe incluir una motivación objetiva u objetiva (en la cual los hechos probados y no probados están determinados por la evaluación común y bien fundada de la evidencia involucrada en el proceso) y la motivación objetiva o jurada (en el caso de) Se selecciona y se interpreta adecuadamente el estándar legal apropiado o relevante.

**Para la parte resolutive**, los resultados se debieron a que, en la aplicación del principio de congruencia, el pronunciamiento de la decisión evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso de apelación, tiene relación con la parte expositiva y considerativa, hace uso de un lenguaje claro. En cuanto a la descripción de la decisión, el pronunciamiento contiene mención expresa de lo que se decide y ordena, contiene la aprobación de la consulta, no indica a quien le corresponde el pago de costos ni costas del proceso, sumado a ello usa un lenguaje claro.

Lo antes dicho guarda relación con el punto de vista de Taruffo (2003) que propone ideas para una teoría de la sentencia justa y afirma que ésta debe contener tres requisitos o elementos: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso; b) la comprobación fiable de los hechos relevantes del caso, y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.

Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión puede afirmarse que existe un lenguaje claro como lo da a entender Couture (2002) cuando afirma que debe contener un lenguaje despejado y sencillo para que pueda ser entendido sobre todo por los justiciables.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluye que en la sentencia de primera y segunda instancia son de muy alta calidad, ya que en su parte expositiva, considerativa y resolutive, cumple con la mayoría de los indicadores establecidos, ello quiere decir que:

En la parte expositiva, se obtuvo 36 ya que en la parte expositiva no cumple con los aspectos del proceso, los cuales fueron las formalidades del proceso que no se establecerían de manera concreta ya que no se establecieron los lineamientos que se debe seguir el proceso como si lo especifica en la resolución 1 donde se establece la vía procedimental, el apersonamiento del proceso por parte del demandado; la parte considerativa, constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados, asimismo la demandante ejerció su derecho de acción, el demandado cumplió con su derecho de defensa, ejerciendo sus derechos fundamentales sin restricción alguna, y en la parte resolutive, el magistrado valorando los hechos y lo actuado por las partes, resolvió que el demandado pague S/450.00 soles a favor del menor alimentista, esta decisión fue apelada por el demandante.

**La sentencia del primer juzgado de familia**, dio fin al proceso y utilizando la lista de cotejo se obtuvo 37 en el nivel de calidad de muy alta, lo cual se puede verificar en la parte expositiva, donde se encontró el asunto de la impugnación, la cual fue que el demandante no está de acuerdo con la sentencia de primera instancia, en su apelación manifiesta que él se desempeña como agricultor y que no puede pagar la pensión fijada, y además tiene cargas familiares, en la parte considerativa, se fundamenta en el derecho a la pluralidad de instancia, la cual garantiza el derecho de defensa y que además el demandado tenga la oportunidad de que lo que se resolvió en primera instancia sea revisado por un juzgado superior, además de valorar las circunstancias personales, capacidad económica y deber familiar del obligado; y en la parte resolutive, el magistrado haciendo uso del principio de congruencia, la cual indica el magistrado tiene que resolver de acuerdo a la pretensión, y en el proceso de alimentos el magistrado resolvió modificar la sentencia de primera instancia a la suma de S/. 400.00.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alva, J. Luján, T., Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Alvarado, A. (2011). *Lecciones de Derecho procesal civil.* Lima, Perú: La Ley
- Alzamora (1985). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* 8va. Ed. Lima : EDDILI
- Arias, M. (1995). *Diccionario Derecho Privado.* Lima: Labor
- Armenta, T. (2004). *Lecciones de Derecho Procesal Civil: Proceso de declaración.* Barcelona: Planeta UOC.
- Ascencio, A. (2012). *Teoría general del proceso.* México: Trillas
- Auditoría Social y Transparencia (2015). *Importancia de la Transparencia y Publicidad de las Resoluciones Jurisdiccionales en Cajamarca.* Recuperado de: [https://sec.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorcajamarca/s\\_csj\\_cajamarca\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjca\\_n\\_importancia\\_transparencia\\_publicidad\\_resoluciones\\_judiciales\\_09032015](https://sec.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorcajamarca/s_csj_cajamarca_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjca_n_importancia_transparencia_publicidad_resoluciones_judiciales_09032015)
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso volumen I,* editor Abeledo-Perrot
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*?. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bautista y Herrero (2013). *Manual de Derecho de Familia.* Lima: Ediciones jurídicas
- Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú.* (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Recuperado de: [http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL\\_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf)
- Cabanellas (1989). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, actualizada, corregida y aumentada.* Buenos Aires: Eliasta.

- Campana, M. (1998). "*Derecho y Obligación Alimentaria*". 2da. Edición. Lima, Perú: Jurista editores ISBN
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima: Jurista Editores.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas, J. (2008). Clases de resoluciones judiciales. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- CAS. N° 725-99 Lambayeque, El Peruano, 31-08-1999, p. 3388
- CAS. N° 2760-2004- Cajamarca. "*La cosa juzgada*". Recuperado de: [https://www.academia.edu/6064321/ACCESO\\_CORTE\\_SUPERIOR\\_DE\\_JUSTICIA\\_DE\\_LIMA](https://www.academia.edu/6064321/ACCESO_CORTE_SUPERIOR_DE_JUSTICIA_DE_LIMA)
- Casación N° 4959-2006/La Libertad, Diario oficial El Peruano, de fecha 31-01-2008
- Casación N° 3049-99/Ica, Diario oficial El Peruano
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%203%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo y Sánchez. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Perú: Jurista Editores EIRL
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19762/19822>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edición.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cillero, M. (2014). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. Recuperado de:

[http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf)

- Cordero, I. (2011). *La finalidad del proceso*. Recuperado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/11538-35990-2-PB.pdf>
- Corte Superior de Justicia de Cajamarca (2017). Recuperado de: [file:///C:/Users/PCTUNNING/Downloads/CSJCA\\_D\\_RESOLUCION ADMINISTRATIVA 599 PRESIDENCIA 27112017.pdf](file:///C:/Users/PCTUNNING/Downloads/CSJCA_D_RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_599_PRESIDENCIA_27112017.pdf)
- Couture E. (2007). *Fundamentos del derecho procesal civil. Edic. 4ª*. Montevideo B de F. Recuperado de <https://es.slideshare.net/alejandraandreatorres/couture-eduardofundamentos-del-derecho-procesal-civil>
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris
- Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. 1º edic. Lima: Servicios Gráficos JMD S.R.L.
- Didier & Pedrosa (2015). *Teoría de los hechos jurídicos procesales*. Chile: Ara Editores.
- Expediente N°00082-2015-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cajamarca.
- Figueroa, E. (2016). *Calidad de las decisiones. Academia de la Magistratura*. Lima, agosto – setiembre 2016. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2016/09/01/calidad-de-las-decisiones-academia-de-la-magistratura-lima-agosto-setiembre-2016/>
- Gaceta Jurídica (2013). *Diccionario procesal civil*. Perú: El Buho E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica (2015). *Manual del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales*. Tomo I. Perú: El Búho EIRL.
- García, L. (2012). *Teoría General del Proceso*. México: Red tercer milenio. Recuperado de: [https://www.academia.edu/38139099/LIBRO\\_17\\_Teoria\\_general\\_del\\_proceso](https://www.academia.edu/38139099/LIBRO_17_Teoria_general_del_proceso)
- Gascón M. (2000) "*La racionalidad en la prueba*". Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Valparaíso, Edeval, Valparaíso.
- Gimeno, V. (2007). *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Lustel publicaciones.
- Gómez, C. (2014). *Derecho procesal civil. México D. F.*, México: Press México

- Gómez y Pérez (2006). *Derecho procesal civil. Tomo I*. España: Forum, 2000
- Gozaíni, O. (1996). *Elementos del derecho procesal civil*. Recuperado de: <http://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
- Grosman C. (2004). "*Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos*", Lima Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández y Vásquez (2011). *Derecho Procesal Civil- Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Hidalgo, K. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Edic). Lima: Gaceta Jurídica
- Hurtado, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: IDEMSA
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/quees-calidad-13.html>
- Jiménez, J. (2017). *La demanda de alimentos en proceso sumarísimo o proceso único*. Recuperado de <https://issuu.com/josejimenezsifuentes/docs/enquecasoslademanda-de-alimento>
- Jurista Editores (2018). Código civil. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2018). Código procesal civil. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2018). Código del niño y adolescente. Lima: Jurista Editores
- Jurista Editores (2015). Constitución política del Perú. Lima: Jurista Editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington:

## Organización Panamericana de la Salud

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/92/manual%20de%20resoluciones%20judiciales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley de Conciliación. (2001). *Ley N° 26872*. Lima. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seamoslegales/wpcontent/uploads/sites/8762/019/02/Ley-N%C2%B0-26872-Ley-de-Conciliaci%C3%B3n.pdf>
- Ley N° 28439. (2004). *Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos*. Recuperado de: [http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/anexo\\_informe/anexo\\_17.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2004/ceriajus/anexo_informe/anexo_17.pdf)
- López, C. (2005). *Manual de derecho de familia y tribunales de familia*. Tomo I. Chile: Librotecnia.
- Machaca, E. (2015). *El proceso único*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/351207537/Pleno-JurisdiccionalDistrital-de-Los-Jueces-de-Ventanilla>
- Machicado, J. (2009). *Los sujetos del proceso*. Recuperado de: [https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#\\_Toc246738136](https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/spp.html#_Toc246738136)
- Machicado, J. (2010). *Características del proceso judicial*. Recuperado de [https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#\\_Toc256630764](https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html#_Toc256630764)
- Matos, A. (2009). *Código Civil Perú, Libro III. Derecho de Familia Alimentos*. Recuperado de: <https://derechoperu.wordpress.com/2009/08/24/codigo-civil-peru-libro-iii-derecho-de-familia-alimentos/>
- Mallqui y Momethiano (2002). *Derecho de Familia*. Tomo II. Primera Edición. Lima: San Marcos.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la*



*Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de: [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456\\_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Oviedo, J. (1859). *Colección de Leyes, Decretos y Órdenes publicadas en el Perú*. Lima, Perú. Librería Central Portal de Botoneros N° 196. Pág. 158.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>
- Plácido, A. (2007). “*El Derecho del Niño a un nivel de adecuada y la necesidad de analizar la efectividad del cumplimiento del deber alimentario*”. Lima, Perú.
- Plácido, A. (1997). *Ensayos sobre derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Parra, J. (2007). Manual de derecho probatorio. Décima sexta edición. Colombia: Librería Ediciones del Profesional LTDA. Recuperado de: [https://www.academia.edu/36508778/Manual\\_de\\_Derecho\\_Probatorio\\_-\\_Jairo\\_Parra\\_Quijano](https://www.academia.edu/36508778/Manual_de_Derecho_Probatorio_-_Jairo_Parra_Quijano)
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Quiroga, A. (2014). *El Debido Proceso Legal en el Perú y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Lima. IDEMSA.
- PROETICA (2018). *Décima encuesta nacional sobre Percepciones de la corrupción en Perú-2017*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2018/08/Pro%20C3%A9tica-X-Encuesta-Nacional-sobre-Corrupci%C3%B3n-1-6.pdf>
- Rentería, M. (2010). “Algo más sobre alimentos”. Una experiencia en la Corte Superior de Lima. Primera edic. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Rioja A. (2009). *Los puntos controvertidos*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntoscontrovertidos-en-el-proceso-civil/>

- Rioja, A. (2017). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS D&L EDITORES S.A.C.
- Rodríguez, E. (2005). *Manual de Derecho Civil*. (6ta. Edic). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de los puntos controvertidos para una adecuada conducción del proceso*. Recuperado de <http://journals.continental.edu.pe/index.php/iusetribunalis/article/download/506/495>
- Salcedo, C. (2014). *Práctica de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Salinas, M. (2015). *Manual del Proceso Civil. Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Sánchez, J. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00202-2015-0-1201-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco - Huánuco, 2015*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5073/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_SANCHEZ\\_BUSTAMANTE\\_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5073/CALIDAD_SENTENCIA_SANCHEZ_BUSTAMANTE_JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.a). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Serra, M. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Lima: Communitas.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Sokolich, M. (2013). *Principio del “interés superior del niño”*. Recuperado de <file:///C:/Users/USER/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Taruffo, M. (2003). *Cinco Lecciones Mexicanas: Memoria del Taller de Derecho Procesal*. Recuperado de: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/Cinco%20Lecciones%20Mexicanas-%20Memoria%20del%20Taller%20de%20Derecho.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Cinco%20Lecciones%20Mexicanas-%20Memoria%20del%20Taller%20de%20Derecho.pdf)
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2004). *Derecho Alimentario*. Lima- Perú: Editora Fecat.
- Torres, A. (2002). *Código Civil Sexta Edición*. Lima: IDEMSA

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: San Marcos.
- Valladares, P. (2018). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia, la nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Lima, Perú. Gaceta Jurídica. Pág. 426.
- Zumaeta P. (2009). *Temas de derecho procesal civil. Teoría General del proceso, proceso de conocimiento y proceso sumarísimo*. Lima: Jurista editores EIRL.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01**

**PRIMERA INSTANCIA**

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 0082-2015-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN

ESPECIALISTA : ADALID INES TREJO HINOSTROZA

DEMANDADO : B

DEMANDADNTE : A

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Chimbote, catorce de julio Del Dos mil quince.-

I.- PARTE EXPOSITIVA. ANTECEDENTES

1.- PRETENSION DE LA DEMANDANTE.

La persona de A interpone demanda de ALIMENTOS contra B, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual de OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00) a favor de su menor hijo C.

2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSION:

La demandante manifiesta que con el demandado se conocieron en Tumbes en 1998 cuando tenía 19 años de edad, y que producto de la relación sentimental sostenida con el demandado procrearon a su menor hijo C, quien en la fecha cuanta con 15 años de edad.

La demandante refiere que a la fecha el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones alimenticias para con su menor hijo, y que pese a sus constantes requerimientos verbales no cumple con su sagrada obligación de padre.

Asimismo, la recurrente alega que las necesidades de su menor hijo se presumen que aumentan, sin embargo es necesario acotar que necesita de medios económicos para cubrir las necesidades propias de su edad como son los gastos de alimentación, vestimenta, educación, recreación, habitación, salud, tal como lo acredita con las documentales que adjunta, pues es de conocimiento del demandado que es la

demandante quien cubre los gastos de los servicios básicos.

Finalmente sostiene que el demandado cuenta con recursos suficientes para poder acudir con las necesidades de su menor hijo, ya que viene trabajando como agricultor y negociante de arroz; y demás fundamentos que expone.

### 3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.

Por su parte el demandado B. en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos conforme a los argumentos que expone.

Refiere que siempre ha venido cumpliendo con prestarle alimentos a su menor hijo de manera responsable y permanente, tanto en dinero como especie, las cuales la actora pretende desconocer injustificadamente sorprendiendo a este juzgado, más aun al presentar una demanda después de 15 años resultándole absurdo, acreditando lo sostenido con los depósitos efectuados a su nombre y a la cuenta de su señora madre, cuyos bouchers adjunta a la presente en calidad de medios probatorios.

Sostiene que lo sostenido por la demandante respecto a los gastos que ejerce para su menor hijo, pues no adjunta ni acredita con documentales los gastos que viene asumiendo o sufragando a favor de su menor hijo, sin manifestar que su persona ha venido contribuyendo de manera responsable con sus obligaciones alimentarias conforme lo demuestra con las documentales consistentes en remisiones de valores efectuados a través de la Empresa “Cruz del Sur” a nombre de la accionante como beneficiaria a través del Banco de la Nación por montos de S/ 100.00, S/ 120.00, S/ 138.00 y S/ 200.00 nuevos soles, con los cuales el demandado alega que la conducta de la demandante resulta ser temerario lo que se debe de tener en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión.

Finalmente agrega contar con carga familiar que comparte con su conviviente D.J.B. y sus dos menores hijos J.A. y P.A.V.C. de 03 meses y 07 años de edad respectivamente, desempeñándose actualmente como trabajador esporádico en actividades agrícolas en la ciudad de Tumbes, percibiendo una remuneración aproximada de S/ 800.00 nuevos soles, monto que solo sirve para cubrir los gastos familiares como las de índole personal, así como también ayudando a sus señores padres, quienes por su avanzada edad no pueden valerse por sí misma.

### 4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Mediante Resolución N° 01 de fecha 26 de enero del 2015, este Juzgado admitió a trámite la demanda en vía de proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento declarado rebelde, habiendo sido emplazado en su domicilio real y el que se consigna en su ficha Reniec con la demanda, anexos y admisorio el día 06 y 12 de febrero del 2015.

El demandado mediante escrito de fecha 24 de abril del 2015, se apersona al proceso y contesta la demanda, por lo que mediante Resolución N° 04 se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone y se procede a señalar fecha para la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo con la asistencia de la parte demandante, conforme se aprecia del acta que antecede, donde se sana el proceso, se frustra la conciliación por la inasistencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios y habiendo escuchado los alegatos de la parte demandante; quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.

## II.- PARTE CONSIDERATIVA. PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL

El proceso judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relacionados entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la ley, realizado por los sujetos procesales intervinientes con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los intereses contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar del cumplimiento de su decisión.

El proceso judicial tiene como finalidad concreta e inmediata resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; asimismo, tiene una finalidad abstracta, que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil; ello en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que garantiza el debido proceso judicial, siendo este último en derecho fundamental de los justiciables.

Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso al ejercer su derecho de acción, ha activado al aparato jurisdiccional del Estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda ha cumplido con ejercer su derecho a defensa, por lo tanto se

encuentran garantizados el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales sin restricción alguna por parte del magistrado que ha conocido la presente causa.

## SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS

Según la Doctrina.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos en que: “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del posparto”.

Opinión del Juzgador aplicado al caso de autos.

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el menor alimentista C., es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos



padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho menor, ello de conformidad con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.

#### TERCERO: LA PENSION DE ALIMENTOS.

En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.

Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor del menor alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado L.V.S. quien en su escrito de contestación manifiesta sus ingresos económicos, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija.

#### CUARTO: REPRESENTACION Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES E IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.

De la demandante:

Según nuestras normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.

Así tenemos, que la recurrente A. acredita la representación de su hijo C al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 02.

Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene interés y legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a favor de su menor hijo. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.

Del demandado.

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hijo, actuando el demandado como declarante.

Puntos Controvertidos:

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: a) El estado de necesidad del menor alimentista C, b) Las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado B y c) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

**QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.**

De autos se aprecia que actualmente el menor C cuenta con 16 años de edad, y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: “El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.

Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia de estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que el menor C, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad (siendo este factor muy importante); por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento, se tiene que se trata jurídicamente de un adolescente, y que es totalmente protegido por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

Ahora bien, en autos se puede apreciar que la madre demandante como parte de sus necesidades básicas que requiere su menor hijo adjunta como medios probatorios La Constancia de Estudios emitida por el Director de la Institución Educativa “Santa María Reyna”, correspondientes al año escolar 2014 (fs. 05), en donde se aprecia que el menor C. se encontraba cursando el cuarto año de secundaria, presumiéndose que a la fecha continua cursando dichos estudios, y que generan gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares, movilidad, etc; asimismo, se colige que es la parte recurrente quien asume todo o la mayor parte de dichos gastos, de igual manera también solventara los gastos que genera su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación de su menor hijo, haciendo viable la determinación de una pensión alimenticia.

Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “El demandado a la fecha viene incumpliendo sus obligaciones alimenticias para con nuestro menor hijo, y pese a constantes requerimientos verbales no cumple con su sagrada obligación de padre”; y por tanto el solo hecho de tener a su hijo bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva la recurrente en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, además que se encuentra padeciendo de una Tumoración Anexial Izquierda, conforme se aprecia del Informe Ecográfico alcanzado por la demandante en la misma audiencia única.

Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementado el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

#### **SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.**

En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como magistrado valorar los medios probatorios que me producen

convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado al parecer lo constituye su actividad independiente como trabajador agrícola en la ciudad de Tumbes, percibiendo un ingreso mensual de S/ 800.00 nuevos soles, tal como lo manifiesta en su escrito de contestación de demanda obrante a fojas 23, siendo dicha manifestación considerada como una declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 221° del Código Procesal Civil, además que debe valorarse con las reservas del caso, toda vez que dicha manifestación tiene carácter referencial, coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que le permitiría acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia digna acorde a sus necesidades actuales.

Asimismo, hay que tener en cuenta que si bien es cierto no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.

Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar las carga familiar que ostenta, y revisado los actuados procesales podemos apreciar que el obligado en su escrito de contestación de demanda sostiene tener como carga sus dos menores hijos J.A.V.J. y P.A.V.C.; sin embargo solo ha adjuntado la Partida de Nacimiento de su menor hijo J.A.V.J. (05 meses) obrante a fojas 35, coligiéndose que también tiene que cubrir todas las necesidades de dicho menor, además de sus gastos personales propios de su subsistencia; constituyendo ello una considerable carga familiar que debe tenerse en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.

Asimismo, es necesario reconocer que el demandado ha efectuado depósitos vía encomienda y telegiros a favor de la demandante, así como en la cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, cuya titular es la madre de la demandante, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, desvirtuando así el argumento de la demandante respecto a que el demandado todos estos años se ha sustraído de su

obligación; sin embargo, dichos depósitos no han sido continuos ni suficientes para cubrir en forma mensual las necesidades de su menor hijo; por lo que este Juzgador en la parte resolutive determinara una pensión digna que contribuya a los gastos que demanda la crianza de su menor hijo.

Por otro lado, de la copia de su Documento de Identidad de fojas 29, se advierte que cuenta con 56 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337)

#### SETIMO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.

De lo actuado en el proceso se advierte que el menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.

Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad del menor M.D., a quien se le debe proveer de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades del menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimenticia, en merito a su trabajo independiente que desempeña; siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.

**OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.**

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.

Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y Adolescente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO:**

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A. contra don B. sobre **PENSION DE ALIMENTOS**; en consecuencia: **ORDENO** que don B. está obligado a acudir a favor de su menor hijo C., con una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 450.00)**, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, esto es, desde el día 14 de febrero del 2015, más el pago de los intereses legales respectivos.

**HAGASE SABER** al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

**REQUIERASE** al demandado que cumpla con cancelar las pensiones alimenticias en

la cuenta de ahorros que se aperturará a la demandante en el Banco de la Nación.  
Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente  
en el modo y forma de ley. Con costos. Notifíquese.-

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – CHIMBOTE

SENTENCIA DE VISTA

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 0082-2015-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : EDWARD SANTIAGO GARCIA MARIN ESPECIALISTA : ADALID

INES TREJO HINOSTROZA DEMANDADO : B

DEMANDADNTE : A

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote, seis de noviembre Del dos mil quince.-

EXPOSICION DEL CASO:

Asunto:

Viene en grado de apelación la resolución seis, de fecha catorce de junio del dos mil quince, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado de Familia, que declara fundada en parte la demanda, respecto a la pretensión de alimentos, la cual se declara que el demandado B acuda a favor de su menor hijo C., con una pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 450.00) mensuales.

Antecedentes:

A., interpone demanda de Alimentos contra B., a favor de su menor hijo C., a fin de que cumpla una pensión alimentaria ascendiente a Ochocientos nuevos soles (S/ 800.00), toda vez que el demandado viene desempeñándose en el trabajo como agricultor y negociante de arroz y el mismo tiene más carga familiar, por lo que es necesario que cumpla con los gastos de alimentación, vestimenta, educación, recreación, habitación, salud. El Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia emite la apelada, declarando fundada en parte la demanda,

y fija la pensión de alimentos de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 450.00), a favor de la acreedora alimentaria.

Apelación – Fundamentos del Agravio:

El demandado B., interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente: Refiere, que el A QUO al momento de fijar el monto de la pensión por concepto de alimentos, ha resuelto de manera irrazonable y desproporcionado, toda vez que el demandado percibe mensualmente aproximadamente la suma de S/ 800.00 nuevos soles, derivados de sus labores esporádicos como trabajador en la ciudad de tumbes, también se debe tener en cuenta que tiene que asumir responsabilidades personales además de la carga familiar que son sus dos menores hijos J.A.V.J. y P.A.V.C. de 05 y 07 años respectivamente.

Que, la sentencia apelada incurre en error de hecho como derecho, porque no existe congruencia entre la parte considerativa y la resuelta por el A quo, por que solicita a este despacho que revoque la resolución en mención y señale una pensión razonable y proporcional, toda vez que puede asumir el monto de S/ 250.00 nuevos soles mensuales.

FUNDAMENTOS DE LA INSTANCIA:

Derecho a Pluralidad de instancia:

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, y está integrada por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. Sobre el derecho a la pluralidad de instancia el tribunal ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”. (Expediente N° 03261-2005-AA/TC).

Precisamos que le recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional



superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Presupuestos para la Prestación de los Alimentos

Del análisis del caso, se verifica que doña R.N.A.M. solicita alimentos para su niño C. de 16 años de edad a la fecha de la presentación de la demanda, solicitando como pretensión la suma de OCHOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales del demandado.

El monto de la pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las especiales circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor, y específicamente la circunstancia en que se encuentra este último, lo que se infiere que para fijarlos el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial, prevista en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Sobre el Estado de Necesidad

En lo relativo a este primer criterio, el A quo realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor C., concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen por orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, y conforme la constancia de estudios que obra de página 05 en la que se advierte que el menor se encuentra cursando el cuarto grado de secundaria en el Colegio Santa María Reyna, además se advierte que el menor necesita satisfacer sus necesidades como alimentación, vestimenta, recreación y salud, las mismas que se irán incrementando ante el hecho innegable de su desarrollo personal y biológico; siendo que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.

Sin embargo; consideramos, que tal presupuesto “estado de necesidad” debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado

y sobre todo a sus ingresos como Policía Nacional del Perú, tal como así se ha indicado en la demanda y acreditado por el demandado.

#### Circunstancias Personales, Capacidad Económica y Deber Familiar del Obligado

El apelante expone como parte de sus agravios, que el fundamento sétimo resulta ser irrazonable y desproporcionado, toda vez que no se ha tenido en cuenta que sus ingresos ascienden a la suma de S/ 800.00 nuevos soles mensuales, esto es derivado de un trabajo esporádico como trabajador agrícola en la ciudad de Tumbes, sin tener en cuenta que tiene también obligaciones personales y además tiene como carga familiar a sus dos otros menores hijos alimentistas y además a su propia subsistencia ya que el demandado actualmente cuenta con 56 años, siendo que dicha edad le resulta difícil conseguir otros medios o formas de ingresos para cumplir con sus obligaciones, dedicándose exclusivamente a sus labores agrícolas, por lo tanto se debe señalar una pensión de manera proporcional y en la posibilidad del demandado, pudiendo asumir la suma de S/. 250.00 nuevos soles.

Del escrito postulatorio de demanda, la accionante refiere que el demandado tiene recursos económicos suficientes para poder acudir con una pensión a su hijo adolescente ya que viene desempeñándose como agricultor así como negociante de arroz, esto es corroborado con el escrito de contestación el demandado en que ha referido que se encuentra desempeñándose como agricultor en la ciudad de Tumbes empero que es un trabajo que realiza de manera esporádica, en consecuencia se advierte que el demandado no ha cumplido con demostrar lo señalado con documentación fehaciente que permita acreditar el monto exacto que percibe mensualmente, por tanto este deberá cumplir con la responsabilidad de cubrir las necesidades de su hijo alimentista.

#### Monto de la Pensión

En autos se encuentra acreditado, que el demandado cuenta con ingresos económicos para asistir a su hijo adolescente con una pensión decorosa que le permita solventar sus múltiples necesidades, y que si bien es cierto no se ha acreditado a cuánto ascienden sus reales ingresos, señalando el obligado que solo percibe S/. 800.00 nuevos soles mensuales tal declaración debe tomarse de manera referencial al ser una declaración unilateral, con la única intención de disminuir la pensión que se le pueda fijar a su acreedor alimentario, siendo cierto que el demandado no ha negado que se

dedica a labores agrícolas en la ciudad de Tumbes, entendemos porque no tiene la condición de peón, sino por el contrario que realiza otras actividades agrícolas que le generan mayores ingresos a los declarados; sin embargo, debe valorarse que el demandado tiene deberes familiares que cumplir con dos hijos menores de edad, debiendo entender que los acreedores alimentarios deben gozar de las mismas condiciones, y que nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los niños o adolescentes que se encuentra en permanente crecimiento y que en el caso de C pronto realizara estudios superiores; sin embargo la pensión de fijarse con razonabilidad así como proporcionalidad; en tal sentido, esta judicatura en su actuación como segunda instancia puede modificar el monto señalado por el Juez de origen al no haberse acreditado los reales ingresos, precisando además que en materia de alimentos el monto fijado siempre está sujeto a revisión.

En ese orden de ideas, tenemos que la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil anota que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos, siendo el sentido normativo que si bien el Juez no puede verificar a cuánto ascienden los ingresos del obligado, puede apreciar las posibilidades que este tiene, pues ello no ha quedado determinado en el fundamento que antecede.

Respecto a la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, al tener a su cargo la tenencia de hecho de su hijo adolescente, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado y control sobre su hijo, preparando sus alimentos labor que no es nada sencilla como resulta atender un hogar, y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su desarrollo integral, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hijo; en consecuencia estando a las circunstancias personales del obligado y los deberes familiares que también debe cumplir fuera de este proceso judiciales factible modificar el monto de la alimenticia.

**DECISION:**

**CONFIRMANDO** la SENTENCIA contenida en la resolución SEIS de fecha catorce de julio del dos mil quince, que declara fundada en parte al demanda, y **MODIFICANDOLA** en cuanto al monto de la pensión de alimentos, se **DISPONE FIJARLA** una pensión alimenticia mensual de **CUATROCIENTOS CON 00/100**

NUEVOS SOLES (S/. 400.00), monto que deberá cumplir en forma mensual y adelantada el obligado B. a favor de su hijo adolescente C.

Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p>

			partes	<p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>		<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Congruencia</b></p>	<p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>



## DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita</p>

			<p>los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>

				<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (<i>según corresponda</i>) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u</b></p>

			<p>ordena. Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. **El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
  
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**
  
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
  
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **No cumple**
  
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

- 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
- 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple***
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**
  
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
  
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **No cumple**
  
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
  
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas**



**que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **No cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. **El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## 4.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

5. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las*

*pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple**
  
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple**
  
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**
  
5. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - 5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
  
\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,



baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **9. Calificación:**

**9.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **10. Recomendaciones:**

**10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**11.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**12.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta



		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE RESULTADOS DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

### Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p>SENTENCIA RESOLUCION NUMERO: SEIS Chimbote, catorce de julio Del Dos mil quince.- I.- PARTE EXPOSITIVA. ANTECEDENTES 1.- PRETENSION DE LA DEMANDANTE. La persona de A interpone demanda de ALIMENTOS contra B, a fin de que éste le acuda con una pensión alimenticia mensual de OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 800.00) a favor de su menor hijo C. 2.- ARGUMENTOS DE LA PRETENSION: 2.1 La demandante manifiesta que con el demandado se conocieron en Tumbes en 1998 cuando tenía 19 años de edad, y que producto de la relación sentimental sostenida con el demandado procrearon a su menor hijo C, quien en la fecha cuanta con 15 años de edad. 2.2 La demandante refiere que a la fecha el demandado viene incumpliendo con sus obligaciones alimenticias para con su menor hijo, y que pese a sus constantes requerimientos verbales no cumple con su sagrada obligación de padre. 2.3 Asimismo, la recurrente alega que las necesidades de su menor hijo se presumen que aumentan, sin embargo es necesario acotar que necesita de medios económicos para cubrir las necesidades propias de su edad como son los gastos de alimentación, vestimenta, educación, recreación, habitación, salud, tal como lo acredita con las documentales que adjunta, pues es de conocimiento del demandado que es la demandante quien cubre los gastos de los servicios básicos. 2.4 Finalmente sostiene que el demandado cuenta con recursos suficientes para</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>

	<p>poder acudir con las necesidades de su menor hijo, ya que viene trabajando como agricultor y negociante de arroz; y demás fundamentos que expone.</p> <p>3.- DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO.</p> <p>3.1 Por su parte el demandado B. en la presente causa ha cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando que se declare infundada en todos sus extremos conforme a los argumentos que expone.</p> <p>3.2 Refiere que siempre ha venido cumpliendo con prestarle alimentos a su menor hijo de manera responsable y permanente, tanto en dinero como especie, las cuales la actora pretende desconocer injustificadamente sorprendiendo a este juzgado, más aun al presentar una demanda después de 15 años resultándole absurdo, acreditando lo sostenido con los depósitos efectuados a su nombre y a la cuenta de su señora madre, cuyos bouchers adjunta a la presente en calidad de medios probatorios.</p> <p>3.3 Sostiene que lo sostenido por la demandante respecto a los gastos que ejerce para su menor hijo, pues no adjunta ni acredita con documentales los gastos que viene asumiendo o sufragando a favor de su menor hijo, sin manifestar que su persona ha venido contribuyendo de manera responsable con sus obligaciones alimentarias conforme lo demuestra con las documentales consistentes en remisiones de valores efectuados a través de la Empresa “Cruz del Sur” a nombre de la accionante como beneficiaria a través del Banco de la Nación por montos de S/ 100.00, S/ 120.00, S/ 138.00 y S/ 200.00 nuevos soles, con los cuales el demandado alega que la conducta de la demandante resulta ser temerario lo que se debe de tener en cuenta al momento de fijar el monto de la pensión.</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3.4 Finalmente agrega contar con carga familiar que comparte con su conviviente D.J.B. y sus dos menores hijos J.A. y P.A.V.C. de 03 meses y 07 años de edad respectivamente, desempeñándose actualmente como trabajador esporádico en actividades agrícolas en la ciudad de Tumbes, percibiendo una remuneración aproximada de S/ 800.00 nuevos soles, monto que solo sirve para cubrir los gastos familiares como las de índole personal, así como también ayudando a sus señores padres, quienes por su avanzada edad no pueden valerse por sí misma.</p> <p>4.- ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.</p> <p>4.1 Mediante Resolución N° 01 de fecha 26 de enero del 2015, este Juzgado admitió a trámite la demanda en vía de proceso UNICO, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento declarado rebelde, habiendo sido emplazado en su domicilio real y el que se consigna en su ficha Reniec con la demanda, anexos y admisorio el día 06 y 12 de febrero del 2015.</p> <p>4.2 El demandado mediante escrito de fecha 24 de abril del 2015, se apersona al proceso y contesta la demanda, por lo que mediante Resolución N° 04 se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los términos que expone y se procede a señalar fecha para la Audiencia Única, la misma que se lleva a cabo con la asistencia de la parte demandante, conforme se aprecia del acta que antecede, donde se sana el proceso, se frustra la conciliación por la inasistencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios y habiendo</p>	<p><b>1.</b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

	escuchado los alegatos de la parte demandante; quedando de esta manera la presente causa expedita para emitir sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente



	<p>el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto. Para Héctor Cornejo Chávez: Los alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>2. Según nuestra legislación. En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente, coincidiendo dichos cuerpos en que: “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa del posparto”.</p> <p>3. Opinión del Juzgador aplicado al caso de autos. Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprende todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, para su desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican nuestras normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que el menor alimentista C., es un ser humano al que hay que satisfacer sus necesidades básicas, dada su incapacidad de procurárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentario B, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a procurar los alimentos a dicho menor, ello de conformidad con el artículo 74° Incisos: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este Juzgador en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinará un monto fijo que le será exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal. TERCERO: LA PENSION DE ALIMENTOS.</p> <p>1. En sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, la pensión de alimentos es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.</p> <p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este Juzgador al merituar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor del menor alimentista, que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado L.V.S. quien en su escrito de contestación manifiesta sus ingresos económicos, permitiendo de esta manera que este Juzgador determine conforme a lo solicitado por la recurrente una pensión fija.</p> <p>CUARTO: REPRESENTACION Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LAS PARTES E IDENTIFICACION DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</p> <p>1. De la demandante: Según nuestras normas procesales se tiene que: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												18
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>menores de edad”.</p> <p>Así tenemos, que la recurrente A. acredita la representación de su hijo C al tener la condición de madre, conforme se aprecia de la Partida de Nacimiento obrante a fojas 02.</p> <p>Consecuentemente, la recurrente al acreditar su representación, tiene interés y legitimidad para obrar, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano jurisdiccional la declaración judicial de una pensión de alimentos a favor de su menor hijo. Aclarando además que la accionante tiene legitimidad para obrar activa, debido a que fue ella quien interpuso la demanda.</p> <p>2. Del demandado.</p> <p>También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de su hijo, actuando el demandado como declarante.</p> <p>3. Puntos Controvertidos:</p> <p>En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: a) El estado de necesidad del menor alimentista C, b) Las posibilidades económicas y cargas familiares del demandado B y c) La pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p><b>QUINTO: ANALISIS DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL MENOR ALIMENTISTA Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</b></p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente el menor C cuenta con 16 años de edad, y es precisamente en atención a ello que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez: “El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”.</p> <p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia de estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que el menor C, es un ser humano dependiente, esto en atención a su corta edad (siendo este factor muy importante); por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 281° del Código Procesal Civil. Asimismo hay que tener en cuenta que verificada la partida de nacimiento, se tiene que se trata jurídicamente de un adolescente, y que es totalmente protegido por el Estado, gozando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.</p> <p>3. Ahora bien, en autos se puede apreciar que la madre demandante como parte de sus necesidades básicas que requiere su menor hijo adjunta como medios</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>probatorios La Constancia de Estudios emitida por el Director de la Institución Educativa “Santa María Reyna”, correspondientes al año escolar 2014 (fs. 05), en donde se aprecia que el menor C. se encontraba cursando el cuarto año de secundaria, presumiéndose que a la fecha continua cursando dichos estudios, y que generan gastos de matrícula, uniformes, útiles escolares, movilidad, etc; asimismo, se colige que es la parte recurrente quien asume todo o la mayor parte de dichos gastos, de igual manera también solventara los gastos que genera su sustento diario, vestido, habitación, asistencia médica, y recreación de su menor hijo, haciendo viable la determinación de una pensión alimenticia.</p> <p>4. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “El demandado a la fecha viene incumpliendo sus obligaciones alimenticias para con nuestro menor hijo, y pese a constantes requerimientos verbales no cumple con su sagrada obligación de padre”; y por tanto el solo hecho de tener a su hijo bajo su tutela, implica proveer todo lo indispensable para atender el sustento y demás derechos fundamentales que le asiste al menor alimentista beneficiario; no pudiendo procurarlos de manera efectiva la recurrente en atención a que se encuentra asumiendo las responsabilidades de padre y madre, además que se encuentra padeciendo de una Tumoración Anexial Izquierda, conforme se aprecia del Informe Ecográfico alcanzado por la demandante en la misma audiencia única.</p> <p>5. Además debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementado el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><b>SEXTO: ANALISIS DE LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS Y CARGAS DEL DEMANDADO Y SU SUSTENTO PROBATORIO.</b></p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que las posibilidades económicas del demandado al parecer lo constituye su actividad independiente como trabajador agrícola en la ciudad de Tumbes, percibiendo un ingreso mensual de S/ 800.00 nuevos soles, tal como lo manifiesta en su escrito de contestación de demanda obrante a fojas 23, siendo dicha manifestación considerada como una declaración asimilada de conformidad a lo dispuesto</p> <p>por el artículo 221° del Código Procesal Civil, además que debe valorarse con las reservas del caso, toda vez que dicha manifestación tiene carácter referencial, coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que le permitiría acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia digna acorde a sus necesidades actuales.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. Asimismo, hay que tener en cuenta que si bien es cierto no obra en autos documento fehaciente que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente, cierto es también que ante esta situación, le es aplicable lo prescrito en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>3. Ahora no solo corresponde a este Juzgador verificar el ingreso económico del demandado, sino también es necesario considerar las carga familiar que ostenta, y revisado los actuados procesales podemos apreciar que el obligado en su escrito de contestación de demanda sostiene tener como carga sus dos menores hijos J.A.V.J. y P.A.V.C.; sin embargo solo ha adjuntado la Partida de Nacimiento de su menor hijo J.A.V.J. (05 meses) obrante a fojas 35, coligiéndose que también tiene que cubrir todas la necesidades de dicho menor, además de sus gastos personales propios de su subsistencia; constituyendo ello una considerable carga familiar que debe tenerse en consideración al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.</p> <p>4. Asimismo, es necesario reconocer que el demandado ha efectuado depósitos vía encomienda y telegiros a favor de la demandante, así como en la cuenta de ahorros en el Banco de la Nación, cuya titular es la madre de la demandante, durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, desvirtuando así el argumento de la demandante respecto a que el demandado todos estos años se ha sustraído de su obligación; sin embargo, dichos depósitos no han sido continuos ni suficientes para cubrir en forma mensual las necesidades de su menor hijo; por lo que este Juzgador en la parte resolutive determinara una pensión digna que contribuya a los gastos que demanda la crianza de su menor hijo.</p> <p>5. Por otro lado, de la copia de su Documento de Identidad de fojas 29, se advierte que cuenta con 56 años de edad; por lo tanto, es una persona adulta que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades</p> <p>en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337)</p> <p><b>SETIMO: REGULACION DE LA PENSION ALIMENTICIA</b></p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que el menor alimentista se encuentra dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley</p>													
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</i></p>												

	<p>N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de su hijo.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimenticia, debe valorarse la edad del menor M.D., a quien se le debe proveer de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades del menor alimentista y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimenticia, en merito a su trabajo independiente que desempeña; siendo así, debe ampararse la demanda y fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores.</p> <p><b>OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSION ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES.</b></p> <p>1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><b>NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</b></p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>	<p><i>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X								
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3. REQUIERASE al demandado que cumpla con cancelar las pensiones alimenticias en la cuenta de ahorros que se aperturará a la demandante en el Banco de la Nación.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: archívese el expediente en el modo y forma de ley. Con costos. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					<b>9</b>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>la demanda, y fija la pensión de alimentos de CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 450.00), a favor de la acreedora alimentaria.</p> <p>3. Apelación – Fundamentos del Agravio: El demandado B., interpone su recurso de apelación, manifestando entre otros argumentos lo siguiente:</p> <p>a) Refiere, que el A QUO al momento de fijar el monto de la pensión por concepto de alimentos, ha resuelto de manera irrazonable y desproporcionado, toda vez que el demandado percibe mensualmente aproximadamente la suma de S/ 800.00 nuevos soles, derivados de sus labores esporádicos como trabajador en la ciudad de tumbes, también se debe tener en cuenta que tiene que asumir responsabilidades personales además de la carga familiar que son sus dos menores hijos J.A.V.J. y P.A.V.C. de 05 y 07 años respectivamente.</p> <p>b) Que, la sentencia apelada incurre en error de hecho como derecho, porque no existe congruencia entre la parte considerativa y la resuelta por el A quo, por que solicita a este despacho que revoque la resolución en mención y señale una pensión razonable y proporcional, toda vez que puede asumir el monto de S/ 250.00 nuevos soles mensuales.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.





	<p>Prestación de los Alimentos</p> <p>3. Del análisis del caso, se verifica que doña R.N.A.M. solicita alimentos para su niño C. de 16 años de edad a la fecha de la presentación de la demanda, solicitando como pretensión la suma de OCHOSCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES mensuales del demandado.</p> <p>4. El monto de la pensión alimenticia se señala en base a dos supuestos concurrentes de carácter normativo, previstas en el artículo 481° del Código Civil, esto es: Las necesidades de quien los pide y las posibilidades del obligado; además se debe tener en cuenta las especiales circunstancias que envuelven a ambas partes, acreedor y deudor, y específicamente la circunstancia en que se encuentra este último, lo que se infiere que para fijarlos el Juez debe realizar una intensa actividad de verificación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial, prevista en el enunciado III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>Sobre el Estado de Necesidad</p> <p>5. En lo relativo a este primer criterio, el A quo realiza un análisis respecto al estado de necesidad del menor C., concluyendo que el estado de necesidad de los hijos menores de edad se presumen por orden natural que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo, y conforme la constancia de estudios que obra de página 05 en la que se advierte que el menor se encuentra cursando el cuarto grado de secundaria en el Colegio Santa María Reyna, además se advierte que el menor necesita satisfacer sus necesidades como</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											<b>20</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>alimentación, vestimenta, recreación y salud, las mismas que se irán incrementando ante el hecho innegable de su desarrollo personal y biológico; siendo que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable del hecho.</p> <p>Sin embargo; consideramos, que tal presupuesto “estado de necesidad” debe concordarse con el segundo criterio, relativo a la posibilidad económica del obligado y sobre todo a sus ingresos como Policía Nacional del Perú, tal como así se ha indicado en la demanda y acreditado por el demandado.</p> <p>Circunstancias Personales, Capacidad Económica y Deber Familiar del Obligado</p> <p>6. El apelante expone como parte de sus agravios, que el fundamento sétimo resulta ser irrazonable y desproporcionado, toda vez que no se ha tenido en cuenta que sus ingresos ascienden a la suma de S/ 800.00 nuevos soles mensuales, esto es derivado de un trabajo esporádico como trabajador agrícola en la ciudad de Tumbes, sin tener en cuenta que tiene también obligaciones personales y además tiene como carga familiar a sus dos otros menores</p> <p>hijos alimentistas y además a su propia subsistencia ya que el demandado actualmente cuenta con 56 años, siendo que dicha edad le resulta difícil conseguir otros medios o formas de ingresos para cumplir con sus obligaciones, dedicándose exclusivamente a sus labores agrícolas, por lo tanto se debe señalar una pensión de manera proporcional y en la posibilidad del demandado, pudiendo asumir la suma de S/. 250.00 nuevos soles.</p> <p>7. Del escrito postulatorio de demanda, la accionante refiere que el demandado tiene recursos económicos suficientes para poder acudir con una pensión a su hijo adolescente ya que viene desempeñándose como agricultor así como negociante de arroz, esto es corroborado con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el escrito de contestación el demandado en que ha referido que se encuentra desempeñándose como agricultor en la ciudad de Tumbes empero que es un trabajo que realiza de manera esporádica, en consecuencia se advierte que el demandado no ha cumplido con demostrar lo señalado con documentación fehaciente que permita acreditar el monto exacto que percibe mensualmente, por tanto este deberá cumplir con la responsabilidad de cubrir las necesidades de su hijo alimentista.</p> <p>Monto de la Pensión</p> <p>8. En autos se encuentra acreditado, que el demandado cuenta con ingresos económicos para asistir a su hijo adolescente con una pensión decorosa que le permita solventar sus múltiples necesidades, y que si bien es cierto no se ha acreditado a cuánto ascienden sus reales ingresos, señalando el obligado que solo percibe S/. 800.00 nuevos soles mensuales tal declaración debe tomarse de manera referencial al ser una declaración unilateral, con la única intención de disminuir la pensión que se le pueda fijar a su acreedor alimentario, siendo cierto que el demandado no ha negado que se dedica a labores agrícolas en la ciudad de Tumbes, entendemos porque no tiene la condición de peón, sino por el contrario que realiza otras actividades agrícolas que le generan mayores ingresos a los declarados; sin embargo, debe valorarse que el demandado tiene deberes familiares que cumplir con dos hijos menores de edad, debiendo entender que los acreedores alimentarios deben gozar de las mismas condiciones, y que nunca será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los niños o adolescentes que se encuentra en permanente crecimiento y que en el caso de C pronto realizara estudios superiores; sin embargo la pensión de fijarse con razonabilidad así como proporcionalidad; en tal sentido, esta judicatura en su actuación como segunda instancia puede modificar el monto señalado por el Juez de origen al no haberse</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo)</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>acreditado los reales</p> <p>ingresos, precisando además que en materia de alimentos el monto fijado siempre está sujeto a revisión.</p> <p>9. En ese orden de ideas, tenemos que la norma contenida en el artículo 481° del Código Civil anota que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestar alimentos, siendo el sentido normativo que si bien el Juez no puede verificar a cuánto ascienden los ingresos del obligado, puede apreciar las posibilidades que este tiene, pues ello no ha quedado determinado en el fundamento que antecede.</p> <p>Respecto a la demandante en su condición de madre del acreedor alimentario, al tener a su cargo la tenencia de hecho de su hijo adolescente, es más que obvio que viene velando por su bienestar y ejerciendo cuidado y control sobre su hijo, preparando sus alimentos labor que no es nada sencilla como resulta atender un hogar, y sobre todo proporcionándole cariño a fin de garantizar su desarrollo integral, cumpliendo con la parte que le corresponde de contribuir en la formación, manutención y cuidado de su hijo; en consecuencia estando a las circunstancias personales del obligado y los deberes familiares que también debe cumplir fuera de este proceso judiciales factible modificar el monto de la alimenticia.</p>	<p><i>normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.





## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00082-2015-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Trujillo, 07 de setiembre del 2019.

-----  
Tesisista: Víctor Ernesto Rojas Chung  
Código de estudiante:  
DNI N°

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N. o	Actividades	Año .....								Año .....							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s		Me s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																



## ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			